

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS "PEDRO GUAL"  
MAESTRÍA EN POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA

**PERSPECTIVA DE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN  
MATERIA PENAL**

Trabajo de Grado para Optar al Grado de Magister Scientiarum en Política  
Exterior Venezuela

Autor: **Franklin López Ruza**  
Tutor: **Román Eduardo Delgado U.**

Caracas, de Agosto de 2021

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de tutor del Trabajo Especial de Grado titulado “Perspectiva de la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal”, presentado por el ciudadano: Franklin José López Ruza, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.330.125, para optar al Título de Magister Scientiarum en Política Exterior Venezuela, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación de acuerdo a las normas establecidas para tal fin.

En la ciudad de Caracas, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

---

**Dr. Román Eduardo Delgado Urrea**  
**V.- 6.461.948**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR METODOLÓGICO**

En mi carácter de Tutor Metodológico del Trabajo de Grado titulado: “Perspectiva de la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal”, presentado por el ciudadano: Franklin José López Ruza, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.330.125, para optar al Título de Magister Scientiarum en Política Exterior Venezuela, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación de acuerdo a las normas establecidas para tal fin.

En la ciudad de Caracas, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

---

**MsC.**  
**V.-**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS “PEDRO GUAL”  
MAESTRÍA EN POLÍTICA EXTERIOR DE VENEZUELA

**PERSPECTIVA DE LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL EN  
MATERIA PENAL**

**Tutoras:** Dr. Román E. Delgado (C)

**Autor:** Franklin J. López

**Fecha:** Agosto 2021

**RESUMEN**

El objetivo principal del presente Trabajo Especial de Grado, se basó en la Perspectiva de la Cooperación Judicial Internacional en materia Penal. Entre sus objetivos se destaca la Caracterizar la cooperación jurídica internacional en materia penal, Describir la cooperación internacional en la política exterior de Venezuela y Sistematizar los procesos doctrinales de los niveles de la Cooperación Jurídica Internacional en materia penal para coadyuvar en las modalidades del combate al delito y erradicar la impunidad, en el principio de territorialidad en los Estados. Lo cual se asocia con la transgresión de transnacionales que requiere mecanismo para que los Estados y la comunidad internacional cooperen en el combate del delito y erradicar la impunidad, así como en el tratamiento del principio de territorialidad en los Estados, los cuales se utilizan para el intercambio de información de evidencias y *modus criminal*, cuyos elementos de comprobación se hallan en territorio extranjero necesarias para penalizar el delito. Analizando la tipología, esta investigación es documental y su nivel o tipo analítico. Dicha investigación se llevó a cabo bajo el diseño analítica- documental, a través del fichaje, notas de referencia, entre otros. A través del estudio se concluyó que en la necesidad práctica y política, se han suscrito tratados internacionales bilaterales y multilaterales que están orientados a crear condiciones para acción coordinada de los Estados en la eficacia de la justicia penal interna de cada país; recomendando la elaboración de un proyecto de guía práctica en la Cooperación Judicial Internacional en materia Penal del Estado venezolano, así como la formación continua en materia de extradición y traslado de personas condenadas para los funcionarios.

**Descriptor:** Extradición, Asistencia Mutua, Auxilio Judicial, Protocolo, República Bolivariana de Venezuela.

## DEDICATORIA

Dedico este esfuerzo intelectual a Dios creador del universo  
a mi compañera Maryory e hijos, quienes son el norte  
y el soporte de mi espíritu de ser humano.

A mi madre por haberme dado  
el ser y el impulso positivo  
hacia horizonte del bien.

A mi patria, por la que lucharemos  
imperecederamente en busca  
de un futuro provenir.

## **AGRADECIMIENTOS**

Expreso mi sincera gratitud a mi compañera  
Mayory por su paciencia y apoyo constante  
Dr. Julián Martínez, Dra Dorotea García,  
Hilda Rusa, Hilda Aguilar, Teres Aguilar,  
y Reynaldo Jover, que de manera  
desinteresadas me dieron su valioso  
apoyo y consejos invaluable.

## ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTOR DE CONTENIDO	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR METODOLÓGICO	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS	v
RESUMEN	vi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA	1
Planteamiento del problema	1
Objetivos de la Investigación	10
Objetivos Específicos	10
Alcances de la Investigación	11
Justificación de la Investigación	11
CAPÍTULO II MARCO TEORICO	15
Antecedentes de la Investigación	15
Bases teóricas	21
Bases Legales	25
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 (CRBV)	25
<b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
CAPÍTULO III Marco Metodológico	41
El diseño de la investigación	42
La técnica y procedimientos seleccionados para indagar sobre el problema de investigación	43
Procedimientos	44
Cronograma de actividades	46
CAPÍTULO IV Análisis de datos	47
Sección I: La cooperación jurídica internacional en materia penal	47
Sección II La cooperación internacional en la política exterior de Venezuela	49

Sección III Los procesos doctrinales de los niveles de la Cooperación Jurídica Internacional en materia penal	58
1. Asistencia Mutua en Materia Penal	59
1.1. Clasificación	61
1.2. Principios	61
1.3. Los requisitos	63
1.4. Convención de Nassau	65
2. Extradición	68
2.1. Clasificación	69
2.2. Principios básicos	70
2.3. Procedimiento	72
3. Traslado de personas condenadas	78
3.1. Clasificación	78
3.2. Principios Básicos	79
3.3. Procedimiento de ejecución de los traslados pasivos y extradiciones pasivas de los ciudadanos extranjeros, que cumplen condena o se encuentran en detención preventivas, en los establecimientos policiales y/o penitenciarios	81
3.4. Principio de No entrega de nacionales	83
3.4.1. Fundamentos Jurídicos	84
3.5. Casos de extradiciones de venezolanos que vulneran la doctrina internacional	85
3.5.1. Caso de Walid Makled	85
3.5.2. Caso de Edgar José Maestre Martínez	87
3.5.3. Caso de Pedro Ramón Narváez Rodríguez	91
3.6. Casos de solicitudes de traslados de internacionales de privados de libertad venezolanos, para terminar de cumplir condena en su país de origen aprobado por el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela	94
Sección IV Lineamientos generales para el proyecto del Manual de Procedimiento de Traslado de Personas Condenadas y el manual de Procedimiento de Extradición	97
4.1. Traslado Internacional	98



4.2. Las limitaciones existentes que dificultan su labor dentro del procedimiento de traslado de personas condenadas que dificultan su labor	99
4.3. Las limitaciones presentes que afectan su labor dentro del procedimiento de traslados de personas condenadas	100
4.4. Compromiso de la Primera Mesa de Trabajo de Alto Nivel en Materia de Extradición	101
4.5. Compromiso de la Primera Mesa de Trabajo de Alto Nivel en Materia de Traslado de Personas Condenadas	105
5. Lineamientos generales para la elaboración de los Manuales de Procedimientos en materias de Extradición y Traslado de Personas Condenadas	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	112
CONCLUSIONES	112
RECOMENDACIONES	114
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	115

## INTRODUCCIÓN

Las relaciones internacionales desde tiempos remotos que creó la base de la sociedad asentada sobre los principios de independencia y mutuo respeto de los Estados. Para Folistán (2011) señala que “...Surgen las Relaciones Internacionales como un conjunto de vínculos e interrelaciones jurídicas, diplomáticas y militares entre los pueblos, entre los Estados y sistemas estatales y entre las fuerzas sociales, económicas, políticas y las organizaciones internacionales...”.

De ahí que las posibilidades de intercambio entre dos o más sociedades son variadas e infinitas, pudiéndose dar sólo una o varias de ellas al mismo tiempo.

Ahora bien, los aspectos jurídico, según Ariel define el Derecho Internacional Público como “el régimen jurídico de las relaciones internaciones”. Asimismo, afirma que la creación de un régimen jurídico en la comunidad internacional, aspira regular legalmente la conducta de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y en su relación recíproca influyen o accionan las distintas ramas del Derecho.

De la misma forma, el Derecho Internacional Público, se ha situado por lo general en el Derecho Penal Internacional, se relaciona con la asistencia judicial mutua que brindan los Estados entre sí para enfrentar limitaciones espaciales que afectan los objetivos de la actividad procesal, así como su aspecto ha sido insuficiente para el ordenamiento jurídico de otro Estado.

Desde el punto de vista de la cooperación jurídica internacional en materia penal, como mecanismo para que los Estados y la comunidad internacional cooperen

en el combate del delito y erradicar la impunidad, así como en el tratamiento del principio de territorialidad en los Estados, los cuales se utilizan para el intercambio de información de evidencias y *modus criminal*, cuyos elementos de comprobación se hallan en territorio extranjero.

En este orden de ideas, las relaciones internacionales de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (2014), establece que estas se han caracterizado por la búsqueda de la diversificación y fortalecimiento de relaciones diplomáticas en las distintas regiones del mundo, la unión e integración Latinoamericana y Caribeña y el posicionamiento de Venezuela como potencia pluripolar.

De lo antes señalado, la ejecución de la política exterior de Venezuela, por cuanto a la gestión consular coopera con los diferentes Órgano del Estado en la tramitación de los Exhortos, Cartas Rogatorias y Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal y obtener las pruebas necesarias de la investigación penal, para administrar justicia. Así como la promoción de la articulación interinstitucional a través del estudio de la Solicitud de Asistencia Mutua en materia Penal dentro del área de exhortos y rogatorias, así como extradiciones y traslados de personas condenadas, como piedra angular de la Cooperación Judicial Internacional.

La asistencia técnica no podrá ser pretexto para la injerencia económica o política por parte de un país extranjero en los asuntos internos del país interesado. La asistencia técnica deberá responder estrictamente a las necesidades del país interesado.

Sin embargo, se propone estudiar la Perspectiva de la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal. En cuanto a la estructura, en el presente Trabajo Especial de Grado se conforma de la siguiente forma:

Capítulo I: Planteamiento del problema: constituye los antecedentes y el planteamiento del problema, la formulación, el objetivo general y los objetivos específicos, la justificación e importancia de la investigación, la delimitación y limitaciones, para luego describir los aspectos metodológicos, los cuales se integran por el tipo y modalidad de investigación, el diseño, el procedimiento metodológico, seguido de los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y finalmente las bases legales que sustentan la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico: Antecedentes de la investigación, Bases teóricas, Bases legales y Definición de términos básicos.

Capítulo III: Marco Metodológico: El diseño de la investigación, La técnica y procedimientos seleccionados para indagar sobre el problema de investigación, Procedimientos y Cronograma de actividades.

Capítulo IV: Análisis de datos: La cooperación jurídica internacional en materia penal; La cooperación internacional en la política exterior de Venezuela; Los procesos jurisdiccionales de los niveles de la Cooperación Jurídica Internacional en materia penal y Lineamientos generales para los proyectos de los Manuales de Procedimiento de Traslado de Personas Condenadas y de Extradición.

Para cerrar, se presentan las conclusiones y recomendaciones con la intención de la elaboración de un proyecto de guía práctica en la Cooperación Judicial

Internacional en materia Penal del Estado venezolano y el anteproyecto de agregaduría jurídica en materia penal.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema, es un determinado asunto en el que se genera un obstáculo al curso normal de las cosas, el cual requiere de una solución, sin depender del tipo de dificultad que se presente. Para Arias (2006) lo define como: “todo aquello que amerita ser resuelto. Si no hay necesidad de encontrar una solución, entonces no existe tal problema”[1].

El problema es todo acto que ocasiona una dificultad y amerita ser resuelto para restablecer el curso corriente de las acciones. Ahora bien, una vez definido teóricamente, se desarrolla el problema a estudiar en la presente investigación.

En consecuencia, se puede observar que las relaciones internacionales son aquellas que dieron origen a la sociedad internacional, basadas directamente en el estudio del orden histórico, político, y jurídico, también se puede decir que las mismas se establecen en relación a aspectos culturales, económicos, militares, social y geográfico. De ahí parte que, las posibilidades de intercambio entre dos o más sociedades son variadas e infinitas, pudiéndose dar sólo una o varias de ellas al mismo tiempo.

El ámbito de la cooperación jurídica internacional en materia penal, requiere de actualización constante debido al *modus operandi* de la criminalidad que generan problemas de ubicuidad a las autoridades judiciales en la persecución y sanción penal. Esas dificultades alcanzan relevancia procesal en lo que concierne a la obtención de evidencias o a la aplicación de medidas restringidas personales. Asimismo, la

cooperación jurídica internacional en materia penal es un mecanismo mediante el cual la Comunidad Internacional hace frente al delito o hecho ilícito, principalmente, a la delincuencia transnacional.

Esta investigación intenta determinar el mecanismo que arbitra dentro de una guía de práctica de la Cooperación Judicial Internacional en materia Penal en Venezuela, mediante los niveles de la doctrina jurídica internacional que tutela dicha materia, actualmente los mismos se rigen bajo el procedimiento doctrinal en la Rogatoria en materia civil.

Conscientes de las nuevas iniciativas que sobre el tema han sido adelantadas en Venezuela, se establecerán la situación frente efectivo tratamiento de las personas detenidos con fines de extradición, así como a las personas condenadas que desean cumplir su condena en su país de origen y los lineamientos con las políticas públicas en nuestro país.

Asimismo, el Derecho Internacional Público, se ha situado por lo general en el Derecho Penal Internacional, se relaciona con la asistencia judicial mutua que brindan los Estados entre sí para enfrentar limitaciones espaciales que afectan los objetivos de la actividad procesal, así como su aspecto ha sido insuficiente para el ordenamiento jurídico de otro Estado. La mencionada asistencia mutua puede requerirse en el marco de investigación penal, de igual forma en procedimientos civiles, comerciales, laborales, etc.[2].

En este sentido, la carta de las Naciones Unidas, (1945) mediante Resolución aprobada por la Asamblea General N° A/RES/59/257, de fecha 8 de marzo de 2005, relativa a la Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados

Americanos, se reafirma que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el de servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Hoy en día, el catálogo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que rastrea las actividades delictivas a nivel mundial, dentro de la estadística de esa dependencia internacional, se mencionan los delitos de mayor relevancia, tales como: corrupción, ciber criminal, tráfico de drogas, tráfico armas de fuego, medicinas fraudulentas, trata de personas y tráfico ilegal de migrantes, blanqueo de dinero, delincuencia organizada, delincuencia marítima y piratería, terrorismo, crimen de vida salvaje y forestal, respectivamente, los cuales requieren de la cooperación entre Estados a objeto de obtener las pruebas necesarias para penalizar el delito[3].

En este contexto, la cooperación jurídica internacional en materia penal, se ha *intensificado entre los Estados*[4], a objeto de coadyuvar a establecer la aplicación del principio de territorialidad, *reconocido por el Derecho Internacional*[5], es decir, la norma penal ejerce su acción dentro de las fronteras.

Vale señalar que podemos definir la cooperación jurídica internacional como el mecanismo mediante el cual un Estado solicita la cooperación a otro a fin de solucionar una investigación penal[6].

Asimismo, esta investigación nace producto del trabajo de los analistas y especialistas en asuntos consulares del área de exhortos y rogatorias de la Oficina de Relaciones Consulares de la Cancillería venezolana, quienes emprendieron una



cruzada para realizar un encuentro con las autoridades en materia de rogatorias, con el fin de unificación de criterios, para optimizar el diligenciamiento y la ejecución de las solicitudes de asistencia mutua en materia penal formulada por el Ministerio Público, en su condición de Autoridad Central en Asistencia Judicial, a objeto de obtener las evidencias necesarias del caso, que permitirá reducir los lapsos procesales, para administrar oportunamente justicia, según el Código Procesal Penal.

Se abordará el tema de la cooperación jurídica internacional desde un punto de vista reglamentario–descriptivo, a los efectos de explicar e interpretar la problemática de la cooperación jurídica internacional en materia penal, como mecanismo para que los Estados y la comunidad internacional cooperen en el combate del delito y erradicar la impunidad, así como en el tratamiento del principio de territorialidad en los Estados, los cuales se utilizan para el intercambio de información de evidencias y *modus criminal*, cuyos elementos de comprobación se hallan en territorio extranjero; sobre la base en las modalidades de la cooperación jurídica internacional, en materia penal, tales como: Asistencia Judicial en Materia Penal, Extradición, y Traslado de Personas Condenadas en el ámbito normativo nacional e internacional y, utilizando los enfoques de las Relaciones Internacionales.

El tema de la transgresión se ha convertido en un fenómeno cada vez más sofisticado e internacional, donde se hace necesario el mecanismo de cooperación judicial internacional en materia penal, que permitan la reducción de los lapsos procesales en la recolección de pruebas, diligenciados por una representación de los órganos de administración de justicia.

Es por ello que partimos de un *problema científico*: Determinar el mecanismo que arbitra dentro de una guía de práctica de la Cooperación Judicial Internacional en materia Penal, de acuerdo a los niveles de la doctrina jurídica internacional que tutela dicha materia, actualmente los mismos se rigen bajo el procedimiento doctrinal en la Rogatoria en materia civil.

Además, la Cooperación Jurídica Internacional interviene en la ejecución de la política exterior venezolana, a través de la función consular que permite diligenciamiento de la solicitud de asistencia mutua en materia penal con las autoridades judiciales de países extranjeros o viceversa.

Un aspecto del derecho penal internacional, se relaciona con la asistencia mutua en materia penal que intercambian los Estados para lograr el descubrimiento de hechos punibles, sus autores y seguidamente, facilitar la sanción de éstos, sin barrera de fronteras.

Vale destacar que en las últimas décadas se han suscrito convenios y tratados internacionales a nivel regionales y bilaterales, que están orientados al objetivo de crear condiciones para la acción coordinada de los Estados en favor de la justicia penal interna de cada país.

En el derecho procesal penal, el auxilio judicial internacional se requiere para la realización del examen de testigos, experticias, juramentos, interrogatorios y demás actos de autoridades.

En 1998 a raíz del nuevo sistema penal acusatorio, tras la promulgación del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), la referida normativa establece un cambio en

el régimen de la cooperación internacional penal, cuyo rol fundamental lo ejerce el Ministerio Público en el proceso penal, quien realiza el diligenciamiento de los Exhortos, Cartas Rogatorias y Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal, a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, quien presentará la solicitud ante el gobierno extranjero, asimismo el Ministerio Público ejerce la Autoridad Central en la materia de conformidad a la normativa legal vigente.

La Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal mediante los niveles de la doctrina internacional nos plantea interrogantes problemáticas sobre tales mecanismos, los cuales se encuentran en pleno desarrollo y continua práctica que en la Rogatoria en materia Civil. Con esto lo que queremos plantear es lo relativo al principio de reciprocidad como basamento de la Cooperación Jurídica Internacional, en el caso venezolano, la ausencia de disposición dentro de la normativa procesal penal incluso civil que la vislumbre como tal[9].

Se impone entonces como *objetivo general*, analizar la perspectiva de la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal.

Para el logro de este objetivo general se plantearon tres *objetivos específicos*:

1. Caracterizar la cooperación jurídica internacional en materia penal.
2. Describir la cooperación internacional en la política exterior de Venezuela.
3. Sistematizar los procesos doctrinales de los niveles de la Cooperación Jurídica Internacional en materia penal para coadyuvar en las modalidades del combate al delito y erradicar la impunidad, en el principio de territorialidad en los Estados.

### **Alcances de la Investigación:**

De acuerdo a los objetivos de la presente investigación, la misma pretende ser un estudio documental-bibliográfico sobre la Política Exterior de Venezuela en el marco de la Cooperación Jurídica Internacional en materia penal, con la finalidad de contribuir a la generación de información relacionada con la función consular con la operatividad de la colaboración Judicial con Venezuela respecto al concierto de naciones.

### **Justificación de la Investigación:**

Pérez, A. (2006), justifica la investigación desde el propósito de “argumentar, fundamentar ante terceros e instituciones la necesidad de evaluar el problema seleccionado y que los resultados que se obtengan de ello serán beneficiosos para la sociedad”[9].

Esta investigación tiene como objetivo principal determinar el mecanismo que arbitra dentro de una guía de práctica de la Cooperación Judicial Internacional en materia Penal, de acuerdo a los niveles de la doctrina jurídica internacional que tutela dicha materia, actualmente los mismos se rigen bajo el procedimiento doctrinal en la Rogatoria en materia civil. Con esto lo que queremos plantear es relativo al principio de Reciprocidad como basamento de la Cooperación Penal Internacional y en el caso de Venezuela la ausencia de codificación de la normativa procesal penal incluso civil que la vislumbre como tal. La importancia de esta investigación radica, en el impacto judicial y social que pudiera tener en un futuro ya que la información obtenida se va a canalizar a través de las autoridades competentes.

Es importante señalar la influencia de los factores geográficos sobre las relaciones de poder en la política internacional, que se maneja con Geopolítica involucran el poder del Estado sobre su territorio, por lo cual esta investigación tiene pertinencia en la política exterior venezolana en la realización de actos judiciales o asistencia en los que exista algún elemento extranjero, a obtener por medio de actuaciones o procesos de auxilio de las autoridades judiciales y policiales extranjeras, asumiendo las investigaciones penales por cuenta del estado solicitante, incluso en la fase de ejecución o cumplimiento de condenas, así como la cooperación judicial intergubernamental, la cual ha sido desarrollada para evitar que la existencia de fronteras y el principio de territorialidad impidiesen el buen funcionamiento del sistema de justicia, especialmente la penal.

Para el autor esta investigación es de gran beneficio para actores de la ejecución de la política exterior de Venezuela, por cuanto la gestión consular coopera con los diferentes Órgano del Estado en la tramitación de los Exhortos, Cartas Rogatorias y Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal y obtener las pruebas necesarias de la investigación penal, para administrar justicia. Así como proporciona conocimientos que agregan valor a la política exterior de Venezuela, a la Cancillería y a la promoción de la articulación interinstitucional a través del estudio de la Solicitud de Asistencia Mutua en materia Penal dentro del área de exhortos y rogatorias, así como extradiciones y traslados de personas condenadas, como piedra angular de la Cooperación Judicial Internacional.

En tal sentido, un panorama general de las nuevas formas de trabajar la práctica de la Cooperación Judicial Internacional en materia Penal con vistas a fomentar un

criterio de trabajo único entre las instituciones involucradas, en aras de la optimización del proceso de extradiciones y traslados de personas condenadas, y a su vez se abren nuevas posibilidades de sugerir ideas y recomendaciones para futuros estudios me proporciona las herramientas necesarios y óptimas para el desarrollo profesional .

Es preciso señalar que en los actuales momentos no contamos con el personal profesional y diplomático de carrera en el área de la referida investigación, lo cual limita la efectividad de la política exterior venezolana. Además, los retardos procesales en las diferentes asistencias judiciales y las personas involucradas en los trámites no pueden recibir la respuesta oportuna y la justicia, generado por la administración de justicia tanto nacional como internacional.

Esta investigación brindar aportes definitivos para la elaboración de un proyecto de guía práctica en la Cooperación Judicial Internacional en materia Penal, así como para el talento humano de la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, que sirva de herramientas técnicas de consulta en los procesos consulares que engloban la Cooperación Judicial Internacional en Venezuela dentro del plano internacional como piedra angular de la política exterior venezolana.

## Notas del Capítulo I:

[1] Ariel (1966), Derecho Internacional Público. Barcelona, Reino de España: Iber-Amer, S. A.

[2] Cervini, Raúl. "La cooperación judicial penal internacional: concepto y proyección". En: Curso de Cooperación Penal Internacional. Carlos Álvarez Editor, Rio de Janeiro.

[3] <https://www.unodc.org/unodc/es/index.html>

[4] Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth (2013). La Cooperación Judicial Internacional. Publicación Digital. Organización de Estados Americanos. Washington.

[5] Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth. Ob. Cit.

[6] Mouso, Paulo (1990): "Cooperación Judicial Inter-Estática". Revista Colombiana de Derecho Procesal año III, Vol 2. Bogotá.

[7]

[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_XL\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2013\\_Ana\\_Elizabeth\\_Villalta\\_Vizcarra.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XL_curso_derecho_internacional_2013_Ana_Elizabeth_Villalta_Vizcarra.pdf)

[8] Pérez, Alexis (2006). Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación. Caracas.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

En el capítulo se desarrolló los componentes del marco teórico del estudio, los antecedentes y la fundamentación teórica. De igual forma, desde el punto jurídico de Pierluigi Chiassoni dice que “a los fines de una teoría de la interpretación jurídica (...) no es necesario recurrir a alguna teoría del significado”, no puede ser entendida literalmente. Se trata sobre todo de una tesis epistemológica, la cual el conocimiento jurídico es asimilable a una forma de “sociología descriptiva” que incluye “un trabajo de reconstrucción conceptual de los fenómenos interpretativos, con la finalidad de elaborar un modelo representativo claro”[9].

#### **Antecedentes de la Investigación:**

Para Tamayo y Tamayo (1998) señalan “... En los Antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el problema formulado, con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación...” (p.73). También le da más sustento lo siguiente; Pérez, A. (2006) establece que los antecedentes de la investigación “... consisten en el análisis de investigaciones iguales realizadas en el campo de estudio delimitado.” (p. 68).

Entre algunas de las investigaciones y trabajos que se consultaran, cuyo contenido guarda relación con la presente investigación, se tienen:

En el trabajo coordinado por F. Aldecoa Luzarraga (1991), la Cooperación internacional visto en el Curso de Derecho internacional de Vitoria-Gasteiz 1991, Bilbao, expresa que el acercamiento a la noción de cooperación internacional ha



alcanzado un auge cuantitativo y cualitativo inusitado en todos los órdenes de la realidad social durante la segunda mitad del siglo XX. La incidencia de este fenómeno en el entero Ordenamiento jurídico en general, y en el Derecho Internacional Privado, resulta difícil de precisar, ya que la noción de cooperación internacional continúa siendo un concepto impreciso, que hasta hoy sigue sin recibir un tratamiento riguroso y sistemático. Para aproximarse en un primer momento a la cooperación internacional en el ámbito del Derecho Internacional Privado, se requiere previamente separar la cooperación internacional en el ámbito jurídico de otras manifestaciones de cooperación internacional que se desenvuelven en esferas distintas.

La escogencia de esta investigación es para profundizar en el análisis del derecho internacional y Derecho interno, como política interna y la exterior, así como vincular el derecho internacional Público y Privado con la cooperación internacional, es evidente que se requiere es contextualiza a los profesionales que no son abogado.

En la Tesis de Grado titulada La Cooperación Internacional en Guatemala desde la Perspectiva del Derecho Internacional Público por Michelle de Fátima Rojas Ixtacuy Ruby (2014), se señala que las relaciones de cooperación entre Estados no es algo reciente, estas surgen desde los inicios de las comunidades primitivas de hombres, tiempos en los cuales ya se dejaba ver cierta necesidad de cooperación entre tribus y clanes para subsistir.

En la opinión de la referida autora conforme fueron surgiendo los Estados formalmente constituidos, se fue acentuando la interdependencia entre los mismos, siendo este punto en el cual ya se conocen formalmente las relaciones de cooperación

entre un Estado con otro, que si bien ya se daban desde tiempos anteriores, no se formalizaban mediante convenios o tratados.

Vale mencionar que en los inicios del Derecho Internacional Público se consideraban como sujetos exclusivos del mismo únicamente a los Estados, hasta el año de 1949 en el cual se les reconoció personalidad jurídica a la Organización de las Naciones Unidas, logrando como consecuencia la inclusión de las organizaciones internacionales dentro de los sujetos de derecho internacional, siendo estos dos sujetos actualmente los principales protagonistas dentro de las relaciones de cooperación internacional.

La elección de esta investigación es que permitirá al lector conceptualizar lo básico del derecho internacional público y las circunstancias históricas de la cooperación internacional desde una visión general en Guatemala sobre la referida temática.

El trabajo de Idarmis Knight Soto (2011), sobre La Extradición como forma de Cooperación Jurídica Internacional, también aporta que una conceptualización de la cooperación de los Estados como mecanismo eficaz para superar los límites de soberanía. Así como la extradición se convierte en el mecanismo eficaz para la entrega de un individuo por delito común, que ha traspasado fronteras, evitar la impunidad constituye su fundamento, sin olvidar los derechos fundamentales del individuo en el procedimiento de entrega. Los elementos esenciales de la extradición, es decir, la cooperación y la protección de los derechos fundamentales constituyen la característica bidimensional de la institución, que en ocasiones están violentamente enfrentados cuando no se observan los principios concertados en los tratados para la entrega del

individuo. El aspecto jurídico de la extradición está determinado en Derecho Internacional por su regulación en los Tratados a través de principios que protegen al individuo para su entrega.

Asimismo, la doctrina dualista considera al Derecho Internacional y al Derecho Interno como dos sistemas jurídicos separados entre sí, tanto en sus fuentes como por las materias. La fuente suprema del Derecho Internacional es la voluntad de los Estados y en el Derecho Interno es la voluntad del legislador y, por las materias, el Derecho Internacional Público rige relaciones entre Estados; así como en el Derecho Interno se regulan relaciones entre particulares. Las consecuencias de esta concepción son que las normas jurídicas internacionales son irrelevantes en el Derecho interno y que precisan de un acto especial de recepción para que puedan ser aplicadas en los ordenamientos internos.

De esta forma se apoya en la supremacía del Derecho Internacional sobre el interno y en concreto la primacía de los Tratados Internacionales y siguiendo lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena, una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

También en el estudio de Ignacio Goicoechea (2016), intitulado Nuevos Desarrollos en la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil y Comercial expresa que la cooperación jurídica internacional se fundaba en los principios de reciprocidad y cortesía internacional (*comitas gentium*).

Este fundamento ha ido evolucionando para considerarse un deber el prestar asistencia jurídica para facilitar el funcionamiento de la Justicia, y no necesariamente como un acto de cortesía de un Estado hacia otro.

Tradicionalmente, la cooperación jurídica era canalizada exclusivamente a través de exhortos o cartas rogatorias que circulaban por los canales diplomáticos. Sin embargo, en las últimas décadas, los canales diplomáticos se han ido reemplazando progresivamente por canales más directos, por medio de las “Autoridades Centrales”. Estos canales más directos han sido introducidos mediante convenios internacionales, que han proliferado en esta materia tanto a nivel regional, subregional y bilateral. Estos instrumentos establecen mecanismos especialmente para el efectivo funcionamiento de la cooperación jurídica internacional en determinadas materias.

Existen distintas definiciones de cooperación jurídica internacional y otros términos parecidos, que se usan a veces como sinónimos o categorías dentro de la especie. Sin embargo, a los efectos de este trabajo, no pretendemos comparar estos términos, ni presentar una definición categórica sobre el tema.

Llamamos cooperación jurídica internacional básicamente a los procedimientos o mecanismos que se encuentran disponibles para facilitar la eficacia de un acto o procedimiento jurídico que debe surtir efecto o llevarse a cabo en una jurisdicción extranjera.

Consideramos que la cooperación jurídica puede darse en una amplísima gama de circunstancias, que van desde el simple reconocimiento de un documento público hasta la realización de actos procesales específicos requeridos por las autoridades del

país requirente tales como: notificaciones, obtención de pruebas, medidas cautelares, reconocimiento y ejecución de sentencias, etc.

La cooperación jurídica puede darse a nivel administrativo y/o judicial y en líneas generales se la divide en materia penal y materia civil y comercial. La utilización efectiva de los mecanismos de cooperación administrativa como una herramienta de investigación penal de delitos con componentes internacionales exige conocer cómo se conciben sus propósitos.

En efecto, la cooperación administrativa está concebida como un mecanismo para asistir en la investigación de los delitos y no como un mecanismo para obtener medios de prueba, ejecutar condenas o medidas coercitivas durante el proceso penal u obtener extradiciones.

Por otro lado, los mecanismos de cooperación administrativa permiten las medidas no coercitivas tales como: a) allanamientos consentidos; b) vigilancia visual, o; c) entrevistas voluntarias con testigos u otras personas de interés.

Además de la obtención de información, la cooperación informal dar lugar a una solicitud que el otro país involucrado inicie un procedimiento penal paralelo sobre hechos vinculados o que se lleve a cabo una investigación conjunta.

Otra forma es la Cooperación Policial a través de la Policía Internacional (Interpol), fundada en 1923 e integrada por 186 Estados, constituye la estructura que permite a las agencias policiales de las naciones ayudar de manera bilateral o multilateral mediante una plataforma común. La asistencia policial internacional resulta trascendental para la averiguación de delitos transfronterizos o que tienen un

componente internacional. Esta asistencia puede involucrar desde el suministro de información como si un vehículo o un pasaporte han sido robados hasta información más sensible como los movimientos de autores de delitos, estupefacientes, armas de fuego u otros bienes.

La cooperación internacional en el marco de Interpol se articula a través de las Oficinas Centrales Nacionales y que está integrada por funcionarios que actúan para cualquier requerimiento de información u otro tipo de asistencia que provenga desde a ese país.

Los requerimientos expuestos a la Interpol habrían de coger una orden de elementos que permitan que éste compense las exigencias oficiales la red de transmitir la solicitud a las autoridades policiales extranjeras.

La solicitud debería incluir, una narración breve del hecho investigado y un retrato sencillo y preciso de las medidas de averiguación que se pretenden.

En el caso de solicitarse la “captura internacional” de un individuo a los fines de requerir su extradición, el oficio dirigido a la Interpol debe incluir los siguientes elementos de modo de asegurar que se puedan cumplir los estándares establecidos.

### **Bases teóricas:**

En este esquema, con el final de la guerra fría trajo, no sólo, hay ruptura de las reglas de juegos y de los mecanismos de autorregulación que fueron construidos de mutuo acuerdo por las potencias predominantes durante el periodo bipolar, sino también, estuvo acompañada de la pérdida de la capacidad de predicción de la

conducta anticipar de la otra, y de la erosión de los conceptos y modelos paradigmáticos clásicos empleados para analizar los fenómenos que la caracterizaban.

Para diversos autores consideran como el período de equilibrio o estabilidad más largo, que dio lugar a una serie de nuevas tendencias paradigmáticas que han surgido para intentar dar explicación a los fenómenos que están ocurriendo y los que podrían originarse en el campo de las relaciones internacionales: el paradigma de la sociedad global y el paradigma de la dependencia.

Es este primer paso tendiente a romper con el argumento cerrado, que brindaba una explicación de casi todos los fenómenos que caracterizaban la realidad internacional mediante el paradigma realista, nació "... de la aparición en el primer plano en el campo de las relaciones internacionales del problema del "cambio", es decir, de la toma de conciencia del cambio que se produjo en la sociedad internacional respecto a un pasado que dio origen al paradigma tradicional y de la necesidad, en consecuencia, de buscar nuevos paradigmas capaces de dar cuenta de esa nueva realidad[10].

Diversos analistas e investigadores sociales, como Demetrio Boersner, Celestino del Arenal, Domingo Basté García, Ernesto Worg y Felipe Roque, han elaborado nuevas tesis para dar respuesta a los fenómenos que están ocurriendo o que podrían suscitarse en el ámbito internacional Dichas tesis, han sido las protagonistas de discusiones que pretenden no solo establecer un nuevo nivel de análisis para esta disciplina, sino también la ampliación y flexibilización de los esquemas interpretativos de la realidad internacional.

Posiciones encontradas y opuestas caracterizan esta discusión. Dentro de las principales, objeto de estudio, se encuentran:

**La Teoría neorrealista:** Es el debate actual de las nuevas tendencias de las relaciones internacionales, este paradigma perteneciente a los que fue conocido como el “segundo debate”. Esta corriente, retoma elementos tradicionales del paradigma realista de las relaciones internacionales, introduciendo nuevos elementos que dan mayor fundamentación y adaptación a los cambios. “Lo que caracteriza... al neorrealismo es que, junto a la lucha por el poder y el intereses nacional, como principios rectores de la política internacional, introduce explícitamente y al mismo nivel, en cuanto principio rector, las influencias y condicionamiento que se derivan de la estructura del sistema internacional[10].

**La teoría del sistema-mundo:** el apoyo al desarrollo se sitúa dentro del origen de un nuevo sistema inter-estatal: el de la hegemonía de Estados Unidos, marcado por la creación de la Organización de Naciones Unidas, destinada a imponer restricciones institucionales en favor del hegemon. Entre el abanico de herramientas de restricciones institucionales, se encuentran el uso de la fuerza, el soborno y la persuasión ideológica (Wallerstein 1996). Como parte de estas dos últimas herramientas, se puede entender la cooperación al desarrollo dentro de este marco teórico. Por lo tanto, las nuevas formas de imperialismo se pueden manifestar a través de la utilización de la ayuda al desarrollo como soborno para influir en las estructuras de autoridad internas del país receptor.

Asimismo, la costumbre marxista en RRII resalta el clivaje Norte-Sur entre los Estados y las relaciones de desigualdad o dependencia en el sistema internacional.



Esta es consecuencia de la expansión capitalista entre los países que genera las desigualdades al interior de los Estados.

Después de lo anterior expuesto, la cooperación judicial internacional puede identificar hasta dos maneras diferentes de colaboración. Por un lado, la que brinda y ejecuta una autoridad nacional para la aplicación del derecho penal de un Estado extranjero. Asimismo, consiste “únicamente en la tolerancia de la actuación de las personas designadas por un Estado extranjero en territorio nacional” como afirma De Castello Cruz.

Ahora bien, la cooperación internacional, requiere de “tres elementos: una pluralidad de sujetos cooperantes, una actividad y unos fines determinados”[10]. Cuando nos referimos a la Cooperación Judicial Internacional Penal, la cual se define como un conjunto de actos jurisdiccionales, diplomáticos o administrativos, que involucra a dos o más Estados, y que tienen por finalidad colaborar contra la criminalización de un hecho delictivo ocurrido en territorio, de uno de tales Estados.

Posteriormente, las perspectivas de globalización mundial acarrearón como consecuencia que un conjunto de conductas delictivas constituyan un ataque contra la comunidad mundial o afecten los intereses de más de un Estado. Ello determinó la configuración de convenios de Derecho Internacional Penal en los que los Estados signatarios se obligaron a aplicar y ejecutar sus disposiciones a través de su propio Derecho Penal interno y a cooperar en la persecución y castigo de los delincuentes[11].

## **Bases legales:**

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:**

Para que un tratado internacional surta efecto legal en la República Bolivariana de Venezuela es necesario cumplir con una serie de trámites que establece la Constitución Nacional (1999), que señala en su numeral 4 del artículo 236 que es atribución del Presidente de la República celebrar y ratificar los tratados internacionales. En este orden de ideas, los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente de la República, según lo establecido en el artículo 154 del texto constitucional. En tal sentido, en el numeral 18 del artículo 187 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dice que corresponde a la Asamblea Nacional la aprobación por ley de acuerdos internacionales antes de su ratificación por el Presidente de la República y, por último, corresponde a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 336 constitucional el control concentrado de la constitucionalidad de los tratados internacionales.

Esta investigación, da cumplimiento a lo contemplado en la Ley del Plan de la Patria 2013- 2019, en los objetivos históricos III Convertir a Venezuela en un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la Gran Potencia Naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en Nuestra América y IV Contribuir al desarrollo de una nueva geopolítica internacional en la cual tome cuerpo el mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del universo y garantizar la paz planetaria en el planeta.

Los objetivos históricos del Plan de la Patria, están vinculados con esta investigación ya que en ellos se trazan las líneas de acción en las áreas penal, procesal y penitenciaria y el accionar del Estado venezolano en la política exterior, para consolidar al país como una nueva potencia.

De acuerdo con el dictamen jurídico emitida por la Dirección de Tratados Multilaterales de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, mediante Memorandum N° I.CJ.2 N° 000768, de fecha 16 de mayo de 2016, según las atribuciones de ese Órgano Ministerial, como lo establece el artículo 8 del Decreto N° 6.866 mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, que expresa en nuestro ordenamiento jurídico en materia penal, establece la aplicación del principio de territorialidad, reconocido universalmente por el Derecho Internacional, es decir, la norma penal ejerce su acción dentro de las fronteras del Estados venezolanos. Este principio se encuentra establecido en el artículo 3 del Código Penal, el cual establece que “Todo el que cometa un delito o una falta en el territorio de la República será penado con el arreglo a la Ley venezolana”.

La citada disposición consagra el llamado principio de la territorialidad de la ley penal venezolana y faculta al Estado para conocer de los delitos cometidos dentro del espacio geográfico de la República Bolivariana de Venezuela, el cual constituye la regla en materia de validez espacial de la ley penal mientras que el artículo 4 del mismo Código, prevé varios supuestos de la denominada extraterritorialidad de la ley penal.

Lo anterior implica esencialmente la manifestación, por parte del Estado venezolano, de su soberanía, que entre otros aspectos exterioriza la fuerza con que

impone sus leyes penales y se ejerce la jurisdicción de sus tribunales sobre los delitos cometidos dentro de su territorio, con la excepción de normativas legales extranjeras.

En efecto, el principio de la territorialidad en la República Bolivariana de Venezuela supone la aplicación de las disposiciones penales a todos los delitos cometidos en su territorio, independientemente de la nacionalidad del sujeto activo de la infracción o de la naturaleza del bien jurídico lesionado.

Según lo establecido en los numeral 17 y 201 artículos 108 del Código Orgánico Procesal Penal, el Ministerio Público es la autoridad competente para librar y ejecutar Cartas Rogatorias, lo cual se hace extensivo a las Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal, por cuanto es el organismo encargado de dirigir la investigación en los procesos penales, recabar los respectivos elementos de convicción y coordinar a los órganos de policía de investigaciones penales.

En virtud de lo antes expuesto, el Ministerio de Relaciones Exteriores a solicitud del Ministerio Público, notificó a las autoridades competentes de aquellos países con los cuales el Estado Venezolano ha celebrado acuerdos internacionales sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, que esta Institución es la Autoridad Central para tramitar y diligenciar las Cartas Rogatorias y Solicitudes de Asistencia Mutua en Materia Penal.

Los Convenios Internacionales que regulan la Cooperación Internacional, a nivel regional: Acuerdo Boliviano sobre Ejecución de Actos Extranjeros, Tratado de Derecho Internacional Privado o Código de Bustamante, Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, y su Protocolo Adicional. (Citaciones, notificaciones y emplazamientos en el extranjero) y Convención Interamericana sobre Recepción de

Pruebas en el Extranjero, y su Protocolo Adicional. Y a nivel multilateral: Convenio de La Haya de 1965 sobre Notificación y Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial y Convenio de La Haya de 1970 sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial (Pruebas).

Los Acuerdos suscritos y ratificados Asistencia Mutua En Materia Penal, son:

**Bilaterales:**

**Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia.** Suscrito en Caracas, el 20 de febrero de 1998. Publicación en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.506 Extraordinario del 13 de diciembre de 2000.

**Tratado de Cooperación entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal.** Suscrito en Ciudad de México, el 6 de febrero de 1997. Publicación en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.241 Extraordinario del 6 de julio de 1998.

**Convenio entre la República de Venezuela y la República Dominicana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.** Suscrito en Caracas, el 31 de enero de 1997. Publicación en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.274 de fecha 12 de noviembre de 1998.

**Acuerdo entre la República de Venezuela y la República de Paraguay sobre Asistencia Judicial en Materia Penal.** Suscrito en Caracas, el 5 de septiembre de 1996. Publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.274 Extraordinario del 5 de agosto de 1998.

**Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal.**

Suscrito en Caracas, el 12 de octubre de 1997. Publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.884, de fecha 20 de febrero de 2004.

**Convenio entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de Cuba sobre Asistencia Jurídica en Materia Penal.** Publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 38.092 de fecha 22 de diciembre de 2004.

#### **Multilaterales:**

**Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia Penal.** Nassau, Bahamas. Publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.999, de fecha 03 de noviembre de 1995

Los acuerdos en materia de extradición, son los siguientes:

**Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de Venezuela y el Reino de Bélgica;** suscrito en Caracas, el 13-3-1884. Vigente desde el 5-5-1885.

**Tratado de Extradición entre la República de Venezuela y el Reino de España;** suscrito en Caracas el 4-1-1989, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.476 de fecha 28-5-1990. Entrada en vigor el 30-9-1990.

**Tratado de Extradición entre la República de Venezuela y Australia;** suscrito en Caracas, el 11-10-1988, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Extraordinario del 14-10-1992, entrada en vigor el 19-12-1993.

**Tratado de Extradición entre la República de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos;** suscrito en Caracas, el 15-4- 1998. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.219 del 14-6-2001.

**Tratado de Extradición entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Francesa;** suscrito en Caracas, el 24-11-2012. Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.118 del 26-02-2013.

**Acuerdo sobre Extradición suscrito entre Venezuela, Ecuador, Bolivia, Perú y Colombia,** (Congreso Boliviano), suscrito en Caracas, el 18 de julio de 1911.

**Convención sobre Derecho Internacional Privado** (Código Bustamante), suscrito en La Habana, el 20-2-1928. (Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela) Libro IV, Título III, Arts. 344 al 381, Reservados por Venezuela los artículos 348, 360 y 378.

**Convención Interamericana sobre Extradición (OEA),** suscrita en Caracas, el 25-2-1981, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.955 Extraordinario del 11-5-1982.

**Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA),** suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.211, de fecha 22-05-1997.

**Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas,** adoptado en Estrasburgo, República Francesa, el 21 de marzo de 1983, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.669 de fecha 10 de abril de 2003. Aprobación Legislativa el 14 de mayo de 2002. Instrumentado de Adhesión el 09 de septiembre de 2002. Ratificación Ejecutiva el 09 de abril de 2003.



**Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (ONU)**, Adoptada en Viena, 20-12-1988, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.741 de fecha 21-06-1991.

**Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU)**, suscrita en la ciudad de Palermo, Italia, en fecha 15-12-2000, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.357 de fecha 4-01-2002.

En consecuencia los Estados, producto de la movilidad humana han suscrito acuerdo bilaterales y multilaterales, mediante los cuales, se establecen mecanismos de cooperación judicial, que en materia penal, permita que una persona que ha sido condenada, por la comisión de un hecho punible, en un lugar distinto del que es nacional, pueda cumplir su condena en su medio social de origen.

En ese sentido, es que cobran relevancia los Acuerdos Internacionales en materia de Traslado de Personas Condenadas, los cuales se suscriben a fin de establecer el canal de cooperación internacional, que en materia penal, permita que una persona que ha sido condenada, por la comisión de un hecho punible, en su lugar distinto del que es nacional, pueda cumplir la condena en su medio social de origen.

Asimismo, la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado acuerdos sobre traslado de personas condenadas de forma bilateral 12 Convenios Internacionales. En el ámbito multilateral, el convenio de Traslado de Personas condenadas, suscrito en la ciudad de Estrasburgo, República Francesa, el 21 de maros

de 1983 y la Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, hecha en la República de Nicaragua, el 9 de junio de 1993.

También la entrada en vigor del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, y la adhesión al Acuerdo de Traslado de Personas Condenadas de dicha organización.

Por último, la República Bolivariana de Venezuela es parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, mediante Ley aprobatorio del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.507 Extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2000, donde faculta a la Corte Penal Internacional para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad al artículo 1 de los referido Estatuto. Es preciso mencionar que el establecimiento de la Corte Penal internacional tiene referencia de importancia a la cooperación internacional como ese Sujeto de Derecho Internacional Público no estatal y que impone obligaciones para Venezuela.

#### **Definición de términos básicos:**

Definida en términos generales la Cooperación Judicial Penal Internacional se concretiza cuando el aparato judicial de un Estado, recurre al auxilio, a la asistencia que le puedan prestar otros Estados, a través de su actividad jurisdiccional.

Para el autor Sosa Aguirre (1990), la **cooperación judicial penal internacional** constituye actos que se desarrollan dentro del ámbito de competencia de la autoridad judicial en que tiene lugar el proceso, en tanto que otros deben cumplirse en lugares

distintos, dentro o fuera del Estado donde se instruye el proceso. Precisamente, bajo esas condiciones, cuando el órgano jurisdiccional de un Estado solicita auxilio de un órgano jurisdiccional de un Estado diferente, estamos en presencia de la Cooperación Judicial Penal Internacional.

Por su parte, Polimeni (1990), en un concepto introductorio y descriptivo de la **Cooperación Judicial Penal Internacional** como estatuto global de solidaridad interetáticas y garantías (formales y sustanciales) presupone reconocer, ante todo, la necesidad Táctica y viabilidad jurídica de una interacción procesal-funcional entre estructuras jurisdiccionales de diferentes Estados.

En tal sentido, el referido Profesor, la **Cooperación Judicial Internacional en materia Penal** puede esquematizarse funcionalmente como un conjunto de actividades procesales, regulares (normales), concretos y de diverso nivel, cumplidas por órganos jurisdiccionales (competentes) en materia penal, pertenecientes a distintos Estados soberanos, que confluyen (funcional y necesariamente) a nivel internacional, en la realización de un mismo fin, que no es sino el desarrollo (preparación y consecución) de un proceso (principal) de la misma naturaleza (penal), dentro de un estricto marco de garantías.

Vale señalar que este autor italiano se refiere a "estructuras jurisdiccionales" admite implícitamente que la **Cooperación Judicial Penal** Internacional se preste no solo entre jueces sino entre éstos y autoridades vinculadas al ejercicio de la justicia (fiscales y funcionarios fiscales), por lo que, si bien se usa el concepto de Cooperación Judicial Penal Internacional. De modo que sería técnicamente adecuado usar la expresión Cooperación Jurisdiccional Penal Internacional.

Como expresa Tellechea Bergman (1993) la función esencialmente coadyuvante al proceso del auxilio judicial interretánico característica implícita dentro del concepto de funcionalidad procesal desarrollado por Polimeni dentro del concepto de cooperación o auxilio jurídico internacional, se ubica en toda aquella actividad de naturaleza procesal realizada en un Estado al servicio (en función) de un proceso incoado o a incoarse ante extraña jurisdicción.

La siguiente definición: "La **extradición** como figura jurídica, implica la existencia de procedimientos que deben ser analizados de manera detallada, partiendo de sus bases conceptuales fundamentales. Bajo este supuesto, el presente manual procederá a mencionar las distintas nociones de la extradición y los tipos que se pueden identificar a partir de la práctica".

**Extradición** (Del Lat. *ex*-fuera de, y *traditio* ónea, acción entregar) f. Entrega del reo fugado en un país, hecha por el gobierno de éste a las autoridades de otro país que lo reclama para juzgarlo y en su caso, castigarlo". Sólo explica la etimología del vocablo y la finalidad que se persigue con la extradición.

El Doctor Eugenio Cuello Calón (1965) define la **extradición** "es el acto por el cual un gobierno entrega un individuo refugiado en su territorio al gobierno de otro país que lo reclama por razones de delito para que sea juzgado, y si ya fue condenado para que se ejecute la pena o la medida de seguridad impuesta". Esta definición nos parece elemental dado que si bien es cierto que se aproxima al fin etimológico, como también al objetivo jurídico, nos pone de relieve en forma amplia a esta institución como veremos luego.

"La **extradición** es el procedimiento de que un gobierno se vale para requerir de otro, la entrega de una persona que debe ser sometida a proceso penal o al cumplimiento de una sanción"[13].

Calvo: "el acto por el que un gobierno entrega un sujeto al que se le atribuye un delito a otro gobierno que lo reclama para juzgarlo, y en su caso, castigarlo". Está orientada sólo en el sentido de la colaboración que mutuamente se prestan los gobiernos por lo cual nos parece restringida.

Nosotros pensamos que una definición debe establecer una delimitación tan precisa como sea posible de lo definido y como quiera que la extradición es concedida con arreglo a un tratado y asimismo cuando existe una Ley interna pero a falta de estos dispositivos puede acordarse por reciprocidad siempre que no sea contrario el caso al derecho interno, es claro que estos elementos, además del sentido etimológico del vocablo, deben formar parte de la definición. Por otro lado, la institución nace como corolario de un sentimiento de solidaridad internacional y hoy se aplica a los fines de evitar la impunidad del delito común.

De lo expuesto inferimos la siguiente definición: "La **extradición** es una Investigación Jurídica cuya gestación obedece a un sentimiento de solidaridad internacional acorde con el castigo del delito común y consiste en la entrega que hace un Estado a otro Estado de un delincuente, con sujeción a un tratado o a una ley especial y en ausencia de éstos, mediante un acuerdo recíproco, observándose en todo caso el cumplimiento del derecho interno". Sostenemos que si esta definición no se considera perfecta, en cambio, es bastante satisfactoria debido a los elementos esenciales que lleva implícitos y que configuran indiscutiblemente la Institución"[14].

Otra definición que propone Alberto Arteaga Sánchez (2008), la cual incluye la de marcación geográfica administrativa como otro elemento a tener en cuenta: “Implica la entrega por parte de un Estado a otro Estado de una persona solicitada por la comisión de delitos, bien sea para ser juzgada o para cumplir la condena impuesta, siendo el Estado que reclama competente para juzgarlo o para hacer cumplir la condena. Según se considera desde la perspectiva del Estado que hace la entrega. El Estado solicitante se le llama también requirente o requirente y el Estado que recibe la solicitud, Estado requerido”[15].

Por último, la definición dada por Michele Vocino (1996), que agrega la colaboración recíproca de los Estado en interés general de la justicia penal: “La entrega del condenado o imputado que se encuentra en territorio nacional, al Estado extranjero en el que fue pronunciada la sentencia o debe seguirse el proceso, es obligatoria para el estado si le viene impuesta por un tratado bilateral de extradición”[16].

Cuando nos referimos a extradición activa, se trata del momento en que Venezuela formula la solicitud de extradición o de detención preventiva con fines de extradición para obtener la entrega formal de la persona solicitada, por parte de un País Requerido. Es preciso señalar que dicha terminología son utilizados el manual de procedimientos del Ministerio del Poder Popular para Interior, Justicia y Paz, a saber:

La **extradición pasiva** se refiere al momento en que el Estado Venezolano es requerido, al encontrarse o existir una presunción de hallarse la persona solicitada en el territorio nacional, por estar evadido o procesado por un delito cometido en otro Estado o con efectos en éste, en miras a realizar la entrega formal a un País Requirente.

La **Reextradición** se origina cuando el País que ha logrado obtener la extradición de la persona solicitada, recibe una nueva solicitud de extradición por un tercer País, con el objeto que la persona ya extraditada sea enjuiciada u obligada a cumplir una pena en su territorio.

La **Extradición en Tránsito**, implica un supuesto en el cual un País permite el paso por su territorio, desde el País Requerido al País Requirente, de la comisión que lleva a la persona solicitada con fines de extradición.

La **Extradición Aplazada**: consiste en la facultad, de la cual dispone el Tribunal Supremo de Justicia para aplazar la entrega de la persona solicitada, hasta tanto sea juzgada y cumpla la pena o hasta que culmine la condena impuesta, en virtud de la comisión de un delito en el territorio venezolano previo a la solicitud de extradición.

El **traslado de personas condenadas**: es el procedimiento mediante el cual una persona que ha sido sentenciada a cumplir una condena penal solicita traslado a su país de origen para continuar cumpliendo esta.

Cuando nos referimos al **traslado activo**, se trata cuando un ciudadano de nacionalidad venezolana, el cual ha sido condenado por un País extranjero en virtud de la comisión de un hecho delictivo, formula la solicitud de traslado a la República Bolivariana de Venezuela para culminar el cumplimiento de la pena impuesta.

El **traslado pasivo**: se refiere al momento en que un ciudadano extranjero, condenado por los órganos jurisdiccionales de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de la comisión de un hecho punible, solicita terminar de cumplir la condena impuesta en su país de origen.

El **traslado en tránsito**, implica un supuesto en el cual un País permite el paso por su territorio, desde el Estado de Condena al Estado de Cumplimiento, de la comisión que lleva a la persona trasladada.

**Estado de Condena:** Estado que ha impuesto la pena de privación de libertad, o medida de seguridad equivalente, a la persona condenada.

**Estado Receptor:** Estado al que es trasladada la persona condenada a privación de libertad o sujeta a medida de seguridad (bien por ser éste su país de origen o por tener en él la residencia).

**Persona condenada o sujeta a medida de seguridad:** Persona que hubiera sido condenada a pena de privación de libertad o medida de seguridad equivalente por sentencia judicial firme (con independencia de que, según los Tratados sobre Traslado de Personas Condenadas suscritos por cada país, pueda o no estar gozando de beneficios de suspensión de ejecución de la pena o de libertad condicional).

**Sentencia firme:** Resolución dictada por órgano judicial con carácter de cosa juzgada.

**Solicitud de traslado:** Documento a través del cual una persona, condenada a una pena de privación de libertad o medida de seguridad equivalente, solicita ser trasladada a su país de origen o residencia para terminar de cumplir en él la pena impuesta en el Estado de Condena.

**Documento informativo sobre la forma de cumplimiento de la pena:** Documento que indica la forma en que se cumplirá la pena impuesta a la persona que



solicita el traslado en el Estado Receptor, informando sobre posibles beneficios penitenciarios a los que puede acceder (por ejemplo: libertad condicional, redención de pena por el trabajo, etc.)

**Documentación adicional:** toda aquella documentación que pueda ser solicitada por el Estado Receptor con carácter previo al traslado y que permita una mejor resolución del expediente (por ejemplo: certificados de conducta, certificados médicos, beneficios penitenciarios obtenidos por actividades laborales realizadas, etc.)

## Notas del Capítulo II:

[9] Vittorio Villa, Interpretazione giuridica e teorie del significato, en L. Gianformaggio-M. Jori (eds.), Scritti per Uberto Scarpelli, Milano, Giuffrè, 1997.

[10] Del Arenal, Celestino. (1990) Introducción a las Relaciones Internacionales. Madrid: Tecnos.

[11] Del Arenal, Celestino. (1990) Introducción a las Relaciones Internacionales. Madrid: Tecnos.

[12] Garzón Clariana Gregorio (1976). Sobre la Noción de Cooperación en el Derecho Internacional. Revista Española de Derecho Internacional N° 1.

[13] Bassiouni, Cherif (1984). Características Generales del Derecho Internacional Convencional. En: Reformas Penales en el Mundo de hoy. Editorial EDERSA. Madrid.

[14] Eusebia Gómez (1936). Tratado de Derecho penal. Tomo I.

[[15] Sánchez, Alberto Arteaga (2008). La Extradición en Venezuela (Doctrina, Tratados y Asistencia Internacional en materia penal). Serie ESTUDIOS Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas.

[16] Vocina, Michele (1996). Derecho Internacional Público y Privado. Editorial La Navicella, 3er Edición. Roma.

### CAPÍTULO III

#### MARCO METODOLÓGICO

La investigación está orientada hacia un tipo de la investigación documental con carácter descriptivo, debido a que la información conseguida se basa en teorías ya impresas relacionadas a analizar la cooperación jurídica internacional en materia penal, el principio de territorialidad en los Estados, y los niveles a la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal que son estudiados mediante la técnica del análisis documental.

Esta metodología permitió el estudio en el contexto del concierto de naciones incluyendo el venezolano y de las situacionales que se desarrollan sobre el tema en la actualidad, buscándose identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones y su estructura dinámica. Por el método *exegético-analítico*, que permitirá analizar no solo el sentido y alcance de las disposiciones vigentes, sino el nivel de eficacia de las disposiciones en los ordenamientos jurídicos en esta materia, y la correspondencia de estas con la realidad socio - económica existente.

Para Balestrini una vez formulado el problema de investigación, se han definido los objetivos que respaldan este trabajo, estableciéndose las bases teóricas que orientaron y sustentaron el análisis de forma precisa, con el propósito de indicar el tipo de datos a analizar y recopilar, seleccionándose los distintos métodos y técnicas que posibilitarán obtener la información requerida. Es por ello que se presenta el Marco Metodológico, que explica el autor:

“El fin del marco Metodológico es el de situar, en el lenguaje de investigación, los métodos e instrumentos que se emplearán en la investigación planteada, desde la ubicación acerca

del tipo de estudio y el diseño de la investigación; su universo o población; su muestras; los instrumentos y las técnicas de recolección de los datos. De esta manera se proporcionará al lector una información detallada acerca de cómo se realizará la investigación.”

Estos métodos se acompañaran con las correspondientes técnicas de revisión bibliográfica y de consulta a expertos, que sintetizará e implementará el aparato metodológico antes reseñado.

### **El diseño de la investigación:**

Para el cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos propuestos, se hace necesario la selección y empleo de *métodos y técnicas de investigación* que resulten adecuados para el éxito del trabajo, para el desarrollo del tema propuesto. Por método de investigación entendemos las formas específicas de cada ciencia, a partir de las cuales se obtiene el conocimiento y se permite arribar a conclusiones válidas. Entre aquellos que son propios de la ciencia jurídica, hay que situar el histórico-lógico, que permitirá profundizar en la evolución histórica y desarrollo de la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal hasta la actualidad.

De esta forma el Trabajo tendrá un carácter *descriptivo - propositivo*, por cuanto se realizará un análisis de las instituciones, en este caso el régimen regulador de la cooperación jurídica internacional en materia penal, el principio de territorialidad en los Estados, las relaciones que se establecen entre las mismas, realizando propuestas que permitan perfeccionar la legislación, como ya se ha indicado, aunque sin desestimar que incluirá aspectos históricos de las instituciones estudiadas y comparativos, mediante el estudio de diferentes legislaciones.

Servirá también el trabajo como material actualizado para el estudio del llamado Derecho Internacional Penal y el principio de territorialidad en los Estados, en específico el aplicable al uso de los niveles a la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal, en los estudios de pregrado y postgrado, así como para los estudiosos de la materia.

Por tal motivo hemos expuesto que esta investigación es documental ya que está basada en información en materiales impresos, como: libro, páginas web de internet, artículos de periódicos y revistas especializadas.

El principal beneficio que el investigador obtiene mediante una indagación bibliográfica es que puede incluir una amplia gama de fenómenos, ya que no sólo tiene que basarse en los hechos a los cuales él tiene acceso de un modo directo sino que puede extenderse para abarcar una experiencia mayor.

Dentro de la clasificación del material documental, se encuentra de manera general, fuentes escritas (libros, documentos legales, informes estadísticos, análisis, prensa, folletos revistas, materiales cartográficos y documentos impresos por organismos internacionales).

### **La técnica y procedimientos seleccionados para indagar sobre el problema de investigación:**

Según Sabino (1992), que dentro de cada instrumento concreto pueden distinguirse dos (2) aspectos diferentes: forma y contenido. La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, las técnicas que se utilizamos para esta tarea; una exposición más detallada de las principales. En cuanto

al contenido éste queda expresado en la especificación de los datos que necesitamos conseguir. (p. 43)

Como técnica de recolección de datos la observación indirecta y arqueo de fuentes.

También utilizará como instrumento de recolección de datos: las fichas, resumen, análisis subrayado.

Según lo antes planeado el autor de igual forma utilizará como instrumento de recolección el análisis de la información recopilada durante el proceso de investigación.

En concordancia con los objetivos del análisis documental permitirá establecer los cambios y límites de estas instituciones del Estado frente a los niveles que la doctrina internacional reconoce a la cooperación jurídica internacional en materia penal, a partir de los acontecimientos que han tenido lugar y la implementación y ejecución de la Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal.

### **Procedimientos:**

Para el manejo de la investigación bibliográfica se realizaran el estudio del mismo a través de una serie de pasos, con la finalidad de lograr los objetivos propuestos durante la misma. Siguiendo el esquema planteado para las investigaciones de tipo documentales de Sabino (2000), se ha expuesto el procedimiento por etapas, a saber:

La Fase inicial: selección del tema: permite facilitar lo relativo al diseño de la investigación.

Segunda Fase: conocer y explorar el conjunto de fuentes que pueden resultarnos de utilidad, o lo que es lo mismo, planteamiento y delimitación del tema.

Tercera Fase: leer todas las fuentes disponibles, se utilizó un tipo de lectura discriminatoria, que nos permitió detenernos en los aspectos esenciales y revisar someramente los restantes. De acuerdo a los resultados de esta lectura se pudo ir ordenado todo el material según los diversos puntos y subpuntos a tratar.

Cuarta Fase: recolección de los datos, que se hizo mediante fichas u otros procedimientos similares tratando de evaluar la confiabilidad de cada información procediendo a la realización de la síntesis correspondiente.

Quinta Fase: procesamiento de la información. Se proceso la información recopila mediante la aplicación de los métodos pertinentes.

Por último, se lograrán las conclusiones correspondientes y se elaborarán nuestros punto de vistas respecto a cada parte del estudio, tenido especial cuidado en establecer la problemática que previamente nos habíamos planteado en la fase inicial de la investigación.

## Cronograma de actividades:

Sistematización de la investigación, en el siguiente cronograma de actividades de la investigación:

ACTIVIDADES	Meses	1	2	3	4										
Recopilación de la información para la Propuesta de Investigación		■	■	■											
Arqueo bibliográfico			■	■	■										
Selección del tema del Trabajo de Grado				■											
Construcción de planteamiento del problema, los objetivos y justificación				■	■	■									
Revisión de bibliografía						■	■	■							
Construcción de Marco Teórico						■	■	■							
Diseño y aplicación del Marco Metodológico							■	■							
Sustentación Propuesta de Investigación									■	■	■				
Recolección de datos										■	■	■			
Procesamiento de Datos													■	■	
Revisión del Anteproyecto														■	■
Corrección del Anteproyecto															■
Elaboración del Capítulo I															■
Elaboración del Capítulo II															■
Elaboración del Capítulo III															■
Elaboración del Capítulo IV															■
Elaboración de Conclusiones															■
Aprobación del Trabajo de Grado															■

Fuente: López Ruza, 2020



## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS DE DATOS**

Tratándose este trabajo Especial de Grado, de una investigación documental, se detallan las características de la cooperación judicial penal internacional, destacando los elementos esenciales que la caracterizan, organización del material y los resultados se presentaran en varios títulos descriptivos de su contenido.

La información se presente en secciones organizadas para presentar la información, incorporando diversas perspectivas en el análisis del tema.

#### **Sección I La cooperación jurídica internacional en materia penal**

La cooperación entre los países para combatir amenaza común, pues esa facilidad de traspasar fronteras obstaculiza el intercambio de información, la obtención de pruebas el rescate de bienes producto de delitos y permite la evasión de responsabilidades, y por ende acarrea impunidad.

Primeramente, desde la perspectiva del Doctor Augusto Espinoza Bolívar asevera que una aproximación sobre los mecanismos de cooperación jurídica internacional, especialmente la asistencia penal internacional, dichos instrumentos procura iniciar una conceptualización de lo que fundamenta la asistencia penal internacional.

Vale mencionar que la Carta de las Naciones Unidas (1945), en el artículo 55 del Capítulo IX puntualiza la Cooperación internacional expresa que "...la Organización promoverá:

b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo”.

Al respecto, el académico Sosa Aguirre (1990), afirma que la cooperación judicial penal internacional constituye actos que se desarrollan dentro del ámbito de competencia de la autoridad judicial en que tiene lugar el proceso, en tanto que otros deben cumplirse en lugares distintos, dentro o fuera del Estado donde se instruye el proceso. Precisamente, cuando el órgano jurisdiccional de un Estado solicita auxilio de un órgano jurisdiccional de un Estado diferente, estamos en presencia de la Cooperación Judicial Penal Internacional.

Consideramos que la cooperación jurídica internacional como los procedimientos que se encuentran disponibles para facilitar la eficacia de un acto jurídico penal que debe surtir efecto en una jurisdicción extranjera.

Es importante señalar que Garzón Clariana Gregorio (1976), dogmatiza una pluralidad de sujetos cooperantes, una actividad y unos fines determinados, asimismo, conceptualizar que el auxilio de actos jurisdiccionales, diplomáticos o administrativos contra la criminalización de un hecho delictivo ocurrido en territorio extranjero.

No obstante, el Profesor Polimeni considera que la Cooperación Judicial Internacional en materia Penal puede esquematizarse funcionalmente como un conjunto de actividades procesales, regulares (normales), concretos y de diverso nivel, cumplidas por órganos jurisdiccionales (competentes) en materia penal, pertenecientes a distintos Estados soberanos, que confluyen (funcional y necesariamente) a nivel internacional, en la realización de un mismo fin, que no es sino el desarrollo

(preparación y consecución) de un proceso (principal) de la misma naturaleza (penal), dentro de un estricto marco de garantías.

Por último, la necesidad de agilizar y mejorar los mecanismos de cooperación judicial internacional ha utilizado de iniciativa para la actividad de los Estados. La tarea de elaboración y actualización de convenios internacionales en materia de cooperación judicial y de la puesta en marcha de mecanismos que superan los tradicionales métodos de auxilio judicial internacional.

Paralelamente estas herramientas de carácter institucional existen otras herramientas o instrumentos de carácter esencialmente técnico vinculados, y que consisten en mecanismos (generalmente virtuales) específicamente diseñados con el objetivo de facilitar el acceso a los instrumentos de cooperación judicial internacional y a otros documentos o información relevantes para la ejecución de los actos de cooperación o auxilio judicial.

## **Sección II La cooperación internacional en la política exterior de Venezuela:**

El abordar de este punto en esta investigación se hace necesario la definición de Política Exterior

Definir la política exterior es incursionar en un campo extremadamente complejo de las relaciones internacionales. Según Romero (1994), contiene tres elementos que son propios de la misma, es decir, el fenómeno político, como una categoría y como un campo de estudio dentro de la disciplina de las Relaciones Internacionales.

En este sentido, la conceptualización –sostiene la citada autora- es imprecisa por no haber un concepto que involucre los tres elementos mencionados.

Ahora, debe considerarse que la mayoría de las definiciones de la política exterior conducen a la idea del conjunto coherente de acciones que el Estado, como actor internacional principal, toma hacia el mundo. De ahí, que la política exterior deber comprenderse como la política pública, es decir, un output o producto del sistema político para diseñar las orientaciones que deben adoptar en su actividad con y hacia lo demás actores dentro de la comunidad internacional.

Por tanto, cuando se estudia la política exterior de un país debe considerarse la manera cómo los actores, particularmente el Estado que es el principal ente de esta política, determinan sus intenciones, objetivos, medios y por supuesto evalúan las posibilidades de realizar las líneas de acción diseñadas a los fines de influir en el sistema internacional.

En términos generales, según Romero (1994), sostiene lo que sigue a continuación:

(...) por política exterior puede entenderse el estudio de la forma en que un Estado lleva sus relaciones con otros estados, se proyecta hacia el exterior, es decir, se refiere a la formulación, implementación y evaluación de las opciones exteriores desde el interior de un Estado, vistas desde la perspectiva del Estado. (p. 166)

Como puede percibirse en esta definición, el Estado a través de su política exterior formula las estrategias para influir en la esfera de las relaciones internacionales mediante el diseño de las políticas públicas en el área de las relaciones internacionales. Así, se puede decir que este aspecto representa la parte estática de la política internacional.

A través de este aspecto de la política, los Estados realizan un análisis de cómo está funcionando la comunidad internacional y de acuerdo a los valores que proyectan dichos actores, los objetivos políticos que se hayan propuesto y de los recursos que manejan, establecen las líneas de acción hacia el resto del mundo con la finalidad de afianzarse en el concierto del mundo. En consecuencia, esta definición será la empleada a los efectos de evaluar la política exterior de Venezuela en los actuales momentos.

En este sentido, la cooperación señala que la política de desarrollo forma parte del contexto político global encontrándose en relación directa con la política exterior, jurídica, económica y ambiental de los Estados-Naciones. De acuerdo al Departamento de Prensa (1995), los mencionados ámbitos políticos mencionados deben tener consecuencias que sean compatibles y complementarias.

Con relación a los problemas de los países en desarrollo, la cooperación en la actualidad juega un papel de vital importancia en el sentido de la colaboración que deben prestarle el Sistema Internacional. Esta cooperación debe extenderse a todos los ámbitos de la vida nacional para que dichas naciones puedan alcanzar el desarrollo deseado.

En general, la cooperación para el logro del desarrollo puede dividirse en cooperación bilateral y cooperación multilateral. La primera, abarca todos los aportes que las naciones prestan a otros países; mientras, que la segunda los Estados participan en las organizaciones internacionales o supraestatales y en sus actividades de política de desarrollo.

Ahora bien, la cooperación bilateral para el desarrollo se realiza a nivel gubernamental y no gubernamental en el cual los gobiernos confieren fondos para la ejecución de los proyectos de organizaciones privadas. Con la cooperación gubernamental bilateral, los Estados prestan directamente su contribución a uno o varios países socios con los que celebran acuerdos internacionales.

Para el autor Krasner (2001), la soberanía legal internacional[17] es uno de los cuatro significados de soberanía. El marxismo en RRII acentúa el significado de soberanía westfaliana, el cual es un acuerdo institucional basado en dos principios: territorialidad y exclusión de actores externos de las estructuras de autoridad internas. Esta soberanía se viola cuando actores externos influyen sobre, o determinan, las estructuras de autoridad internas a través de acciones coercitivas, voluntarias, intervención o invitación.

Un aspecto significativo del derecho penal internacional, se relaciona con la asistencia judicial mutua que se brindan los Estados para enfrentar, aquellas limitaciones espaciales que afectan los objetivos de la actividad procesal.

Posteriormente, las perspectivas de globalización mundial acarrearón como consecuencia que un conjunto de conductas delictivas constituyan un ataque contra la comunidad mundial o afecten los intereses de más de un Estado. Ello determinó la configuración de convenios de Derecho Internacional Penal en los que los Estados signatarios se obligaron a aplicar y ejecutar sus disposiciones a través de su propio Derecho Penal interno y a cooperar en la persecución y castigo de los delincuentes[18].

Después de las consideraciones anteriores, la costumbre marxista en RRII resalta el clivaje Norte-Sur entre los Estados y las relaciones de desigualdad o

dependencia en el sistema internacional. Esta es consecuencia de la expansión capitalista entre los países que genera las desigualdades al interior de los Estados.

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizados en el ámbito judicial, la cooperación comprende unos actos o diligencias judiciales, tales como:

- a) la asistencia judicial internacional;
- b) el traslado de personas condenadas;
- c) extradición;
- d) la transmisión de la ejecución de sentencias penales;
- e) la transmisión de procesos penales y denuncias para la instrucción de un proceso; y,
- f) la vigilancia de personas condenadas o en libertad condicional.

Se mencionan las funciones de cooperación judicial o procesales a través de nuestras misiones diplomáticas en el exterior deben tramitar antes las autoridades judiciales del país Receptor la Asistencia Mutua en Materia Penal formulada por el Ministerio Público de Venezuela, como Autoridad Central en la persecución y sanción penal de coautores y/o autores de un hecho punible dentro de un proceso penal en los tribunales de la Venezuela o en su efecto viceversa, en el artículo 108 del Código Procesal Penal de Venezuela.

Otra función es la protección y asistencia consulares a ciudadanos venezolanos retenidos, procesados y detenidos dentro de su jurisdicción de las Representaciones Diplomáticas venezolana debe presta a su connacional la asistencia prevista en el

artículo 36, numeral 1 a) de la Convención de Viena de Relaciones Consulares. También como lo establece el artículo 5 letras e, i y j de la mencionada Convención. Se desprende de la referida noma, la obligación de los funcionarios consulares de prestar la debida asistencia del Estado que envía, en la defensa de sus derechos ante las autoridades del Estado receptor. Entendiéndose esta asistencia como protección consular el conjunto de acciones, gestiones, buenos oficios e intervenciones que realizan los funcionarios consulares en el exterior para salvaguardar, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional u en apego a las leyes y reglamentos de cada país, los derechos e intereses de los nacionales en el extranjero y atender sus demandas[19].

En este contexto, se puede citar la sentencia N° 74 del 27 de junio de 2001, emitida por la Corte Internacional de Justicia en el caso “La Grand”, que establece “un régimen a la protección consular: el derecho al acceso y comunicación (art. 36.1.a); a ello prosigue la cláusula de la notificación (art. 1.b); y finalmente en el artículo 36.1.c se refiere a la medidas que el representante consular puede tomar en el marco de la asistencia que brinda a los nacionales bajo custodia del Estado que recibe”.

Sin embargo, estos derechos e intereses, se encuentra limitado según la materia que permitirá el actuar e intervención del Agente Consular.

A este respecto, la función del Agente Consular, es la de asegurar que al ciudadano detenido tenga todas las garantías del debido proceso legal, en lo respecta a:



- Que se haya dado cumplimiento a la obligación de notificación oportuna a la Misión Diplomática o Consular sobre la detención;
- Tener designado un defensor de oficio, si no cuenta con los recursos necesarios para la contratar un profesional que lo defienda y orientarlo en la materia;
- Que se le proporcione servicios médicos de ser requerido;
- Procurar contacto con los familiares, a fin de transmitir mensajes e informar sobre su situación y necesidades;
- Velar por los intereses de menores o incapaces, particularmente en lo relativo a la institución de tutela o curatela.

El Agente Consular no puede ser parte en procesos judiciales ni proporcionar asesoramiento legal o impulsar procesos judiciales en su nombre, ni procurarle un tratamiento diferenciado del que se brinda a los nacionales de país. En razón que el ámbito del Derechos Internacional Público, los Estados gozan de una serie de privilegios y prerrogativas que se encuentran previstos en la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas dentro de las cuales se destaca la inmunidad de jurisdicción Inmunidad que se concede, no en beneficios de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de los miembros en calidad de representantes de los Estados.

Actualmente, no se cuenta con una ley especial que regulará la Cooperación Internacional Penal, en consecuencia, las solicitudes de extradición y de asistencia mutua formuladas por Estados que no estuviese previsto en un tratado bilateral o multilateral, se continuará aplicándose la cooperación judicial internacional como la reciprocidad, según la cual un Estado que no ha suscrito instrumento alguno en ese

ámbito con otro puede cooperar con este en la realización de ciertas actividades procesales. La aplicación del Estado venezolana, de la reciprocidad en el ámbito de la extradición y la asistencia mutua, se limita aquellos casos en los que no se haya suscrito ni ratificado instrumento internacional que regule dichos ámbitos entre Venezuela y otro Estados.

#### **Notas del Capítulo IV:**

[17] La norma básica de la soberanía legal internacional consiste en que el reconocimiento se extiende a entidades, Estados, con territorio y autonomía jurídica formal (Krasner 2001: 29)

[18] Bassiouni Cherif (1984). Características Generales del Derecho Internacional Convencional. En: Reformas en el Mundo de hoy, AA VV (Antonio Beristáin, Editor), Ed. EDERSA, Madrid.

[19] Opinión jurídica emitida por la consultoría Jurídica mediante Memorándum N° I.CJ.3.2 000730, del 10 de mayo de 2016, referente a la Situación Jurídica en caso del ciudadano Narváez Rodríguez.

### **Sección III Los procesos de jurisprudencia de los niveles de la Cooperación**

#### **Jurídica Internacional en materia penal:**

En esta cooperación jurídica internacional intervienen tres (3) ámbitos normativos: el Procesal, el Penal y el Penitenciario.

En el derecho procesal penal el auxilio judicial se requiere para la realización de examen de testigos, experticias, juramentos, interrogatorios y de actos de autoridades.

El Derecho Internacional y el Derecho Interno son un mismo orden jurídico y otra que sostiene que son dos ordenamientos distintos. La primera postura deberá explicar en qué forma se relacionan estos ordenes jurídicos y la segunda cuál es la jerarquía de sus normas.

El propio orden jurídico internacional regula la solución aplicable en caso de conflicto entre una de sus normas y una norma de derecho interno de un Estado. La Declaración de derechos y deberes de los Estados en su artículo 13 dispone que todo Estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de Derecho internacional., y no puede invocar disposiciones de su propia Constitución o de sus leyes como excusa para dejar de cumplir ese deber.

Para Kofi A. Anan, en el Preámbulo a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada y Transnacional (2004), advirtió que crear instrumentos internacionales para combatir el crimen transnacional:

“Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si

los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas”

Por ello, la necesidad práctica y política, se han suscrito tratados internacionales bilaterales y multilaterales que están orientados a crear condiciones para acción coordinada de los Estados en la eficacia de la justicia penal interna de cada país.

### **1. Asistencia Mutua en Materia Penal:**

Para iniciar esta fase de la investigación, la Cooperación Jurídica Internacional interviene esencialmente en la ejecución de la política exterior venezolana, a través de la función consular que permite diligenciamiento de la solicitud de asistencia mutua en materia penal con las autoridades judiciales de países extranjeros o viceversa.

Un aspecto del derecho penal internacional, se relaciona con la asistencia mutua en materia penal que intercambian los Estados para conseguir el descubrimiento de hechos punibles, sus autores y seguidores, facilitar la sanción, sin barreras de frontera. Es preciso destacar que en las últimas décadas se han suscrito convenios y tratados internacionales a nivel regionales y bilaterales, que están orientados al objetivo de crear condiciones para la acción coordinada de los Estados en favor de la justicia penal interna de cada país.

En el derecho procesal penal, el auxilio judicial internacional se requiere para la realización examen de testigos, experticias, juramentos, interrogatorios y demás actos de autoridades. Una afirmación de la soberanía es el ejercicio de la función

jurisdiccional por parte de las autoridades respectivas, y no hay duda que esta se circunscribe al interior del territorio donde la ejerce.

Para el abogado Marvin Muñoz Guevara (2014), en su obra titulada Generalidades Procesales del Reconocimiento y Ejecución de Pronunciamientos Extranjeros, donde expresa que la cooperación judicial internacional consiste en el auxilio que un Estado brinda a otro y viceversa, para realizar actos jurisdiccionales fuera de sus respectivos territorios.

Por ello, la definición de asistencia mutua en materia penal se enmarca en los artículos 2 párrafo 1° y 4 de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal o Convención de Nassau, señala que consideran investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal concernientes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia. De esta forma las solicitudes de cooperación se fundamentarán a las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos en el Estado requirente.

Ahora bien, la Convención Interamericana ha determinado el tránsito de un sistema de asistencia judicial en materia penal basado en tratados bilaterales al multilateralismo regional; la superación de la vía diplomática como cauce de transmisión de peticiones de asistencia. En el caso de Venezuela el suministro de información, según el artículo 3 de la Convención de Nassau, cuya autoridad central era el Ministerio de Justicia. A partir del 12 de abril de 2004, el Gobierno de Venezuela escogió al Ministerio Público como nueva autoridad central en la mencionada materia.

Una vez que el Ministerio Público asumió el rol de autoridad central, se centralizaron las solicitudes en una unidad especializada, con personal capacitado para

asumir la función. En relación con la asistencia mutua en materia penal como lucha contra la delincuencia y cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado venezolanos, mediante acuerdos y tratados internacionales en la materia, suscritos y ratificados.

Vale señalar que sobre la base del numeral 17 del artículo 108 y el artículo 201 del Código Orgánico Procesal Penal, el Ministerito Público tramita las solicitudes de asistencia mutua en materia penal tanto activa como pasiva, para librar y ejecutar la referida cooperación internacional penal.

1.1. Se clasifica en:

**Asistencia Mutua en Materia Penal activa**, es cuando Venezuela formula la solicitud de asistencia para una investigación penal de delitos con componentes intencionales exige conocer cómo se conciben sus propósitos mediante la Fiscalía General de la República a un País Requerido, cuya remisión por la vía diplomática.

**Asistencia Mutua en Materia Penal pasiva** se refiere cuando un país extranjero libra una asistencia mutua en materia penal, la cual se remite a Ministerio Publico como autoridad central, según la naturaleza de lo solicitado se designa a un fiscal para que realice las actuaciones requeridas por el Estado Requirente.

1.2. Los Principios:

**Principio de Territorialidad**, se debe comprobar la comisión del delito dentro del territorio del Estado requirente.

**Principio de Doble Incriminación**, el delito previsto en el estado requirente, debe estar tipificado también en la legislación del Estado requerido; que la pena aplicada no sea mayor a treinta años, pena perpetua o pena de muerte.

**Principio de Complementariedad**, donde sus normas no afectan a las obligaciones derivadas de cualquier otra convención internacional, multinacional o bilateral que contemple aspectos específicos o a las prácticas más favorables entre los Estados.

**Principio *Ne Bis In Idem*** es juzgar a una persona por un cargo por el cual dicha persona ya fue previamente condenada o absuelta en un juicio en el Estado requirente o requerido o que afecten al orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales del Estado requerido.

Para el diligenciamiento de la referida asistencia, según la Convención de Nassau enmarca los siguientes actos:

- a) notificación de resoluciones y sentencias;
- b) recepción de testimonios y declaraciones de personas;
- c) notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio;
- d) práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación;
- e) efectuar inspecciones o incautaciones;
- f) examinar objetos y lugares;



g) exhibir documentos judiciales;

h) remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba;

i) el traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención;

j) cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requirente y el Estado requerido. Como ya se ha adelantado, se trata de un listado meramente indicativo y no limitativo, como evidencia el empleo en el párrafo inicial de la expresión "entre otros" y la cláusula final, que permite que la asistencia pueda extenderse a otro tipo de actuaciones, siempre que haya acuerdo entre los Estados requirente y requerido.

1.3. Los requisitos de forma del Estado requirente de las solicitudes de Auxilio Juridicial, por escrito de acuerdo a lo establecido al artículo 26 de la Convención de Nassau, en lo atinente a la sustanciación de la Investigación Penal, a saber:

I. **Hechos:** donde se narra la presunta comisión de los delitos, el Ministerio Público da inicio a la investigación penal correspondiente y procede a realizar todas las diligencias de indagación que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y de las responsabilidades a que haya lugar.

II. **Precalificación Jurídica:** Aun cuando la investigación se encuentra en la fase inicial, las gestiones del Ministerio Público se dirigen a constatar la posible comisión de hechos subsumibles en la descripción típica prevista en los artículos de las leyes.

- III. **Petitorio:** las actuaciones requeridas por el Ministerio Público venezolano a las autoridades requirentes a fin de obtener las pruebas necesarios de consumaciones del delito. Así como cualquier otra información, que, a criterio de la autoridad requerida y en el marco de sus legítimas competencias, pueda ayudar al esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación en Venezuela.
  
- IV. **Importancia de la prueba solicitada:** Los elementos requeridos son necesarios para continuar instruyendo la investigación penal, ya que dicha información permitiría determinar si existe o no la comisión de hechos punibles, así como identificar al autor (o autores) y partícipes de ser el caso, haciendo constar las circunstancias de su comisión para el establecimiento de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.
  
- V. **Confidencialidad:** Debido a que el caso se encuentra en la fase de investigación, siendo reservados para terceras personas todos los actos en esta etapa, se solicita a la autoridad requirente la tramitación de forma confidencial según el artículo 286 del Código Procesal Penal.

Los requisitos contenidos en el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

1.4. Dentro de la Convención de Nassau permite fundamenta la asistencia penal internacional, como la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia

Organizada Transnacional o llamada Convención de Palermo, desde el ámbito regional o hemisférico.

La Convención de Palermo tiene como objeto promover la cooperación jurídica para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional mediante la Autoridad Central, a través del Ministerio Público de cada país, con la tarea investigativa la criminalidad organizada transnacional.

En tal sentido, el artículo 18 de la referida Convención, dice que los Estados Parte presten “la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales” relacionada con los delitos materia del referido Acuerdo Internacional. Es preciso mencionar que cuando el hecho que motiva la solicitud de asistencia verse sobre un delito relacionada con el tráfico de drogas o la delincuencia organizada, respectivamente.

La Convención de Palermo, tiene dos elementos importantes; los requerimientos de la asistencia y la forma de gestionarla; aborda la posibilidad de traslado de testigos o imputados de un país a otro para fines relacionados con la investigación o una actuación judicial; precisa las causales de denegación de asistencia y las formas en que se cubren los gastos de la asistencia. Se enfatiza que los Estados Parte no pueden invocar el secreto bancario para denegar la asistencia requerida, siendo éstos los principales aspectos.

Con referencia a lo anterior, la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal de Nassau, es un instrumento que señala los lineamientos que los Estados Parte deberán prestarse asistencia mutua en investigaciones, juicios y

actuaciones en materia penal referentes a delitos cuyo conocimiento sea de la competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia.

Dicha asistencia es necesario, interpretarla desde dos enfoques de utilidad. El primer enfoque acerca de la modalidad de asistencia judicial para la obtención de la prueba testimonial o pericial; y, el segundo enfoque acerca del traslado temporal de detenidos.

En referencia al primer enfoque, que es acerca de la modalidad de asistencia judicial para la obtención de la prueba testimonial o pericial, la Convención, en su artículo 18, regula la posibilidad de que la prueba se obtenga a través de la declaración testimonial prestada en el territorio del Estado requerido y, que la declaración del testigo o el informe del perito, pueda emitirse en el Estado requirente, posibilitando el desplazamiento de la persona al territorio de éste. Asimismo, el artículo 16 de la Convención, establece que: “las autoridades y las partes interesadas, o sus representantes, del Estado requirente, podrán previo conocimiento de la Autoridad Central del Estado requerido, estar presentes y participar en la ejecución de la solicitud de asistencia en la medida en que no lo prohíba la legislación del Estado requerido y haya expreso consentimiento de sus autoridades al respecto”. En estos casos se requiere que la solicitud de asistencia se acompañe de listados de preguntas que tienen que ser formuladas al testigo o el perito. Siendo esta una práctica sencilla, es la que menos se ajusta a los principios que han de regir la prueba, pues afecta el principio de inmediación en la recepción por parte de quien deberá apreciarla y valorarla. Sin embargo, esta objeción podría solventarse, cuando la autoridad competente se traslade al lugar para presenciar e intervenir en la misma o a través de la videoconferencia.

En relación al segundo enfoque, acerca de la novedosa posibilidad que la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en materia Penal, contempla la posibilidad de prestar asistencia para la obtención de declaraciones de personas detenidas en el Estado requerido, se refiere específicamente en los artículos 20 al 22. Además de ello, habría que agregar que la declaración de la persona detenida, es un mecanismo para garantizar el derecho a la defensa, pues esta declaración exige de la práctica de garantías concretas, y de no aplicarlas se estarían vulnerando sus derechos fundamentales.

De tal manera que en el sistema penal venezolano, la aprehensión de una persona solicitada por un país extranjero, con fines de extradición, a través de requerimientos hechos de manera genérica por las Policías Internacionales, en principio, sólo puede producirse si existe un Alerta o Difusión Roja Internacional. Ello en virtud de que la misma está revestida en la legislación procesal penal venezolana de una presunción *iuris tantum* de legalidad y validez, indistintamente de lo que a *posteriori* pueda decidirse respecto a la procedencia o no de la correspondiente solicitud de extradición pasiva, una vez verificados los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico.

Finalmente, la convención de Nassau contiene reglas especiales relativas a determinadas formas de asistencia, tales como: el registro, embargo, secuestro y entrega de objetos según el artículo 13; además los artículos 14 y 15 sobre las medidas de aseguramiento de bienes; la comparecencia y testimonio de testigos y peritos, que establece los artículos 18 y 19; el traslado de detenidos según los artículos 20 a 23; y la

remisión de informaciones y antecedentes, con lo establecido en el artículo 24 de la referida Convención.

Asimismo, el Ministerio Público elaboró un oficio circular para los fiscales con el objeto de proporcionar el procedimiento a seguir para tramitar en forma rápida y oportuna las cartas rogatorias y de las solicitudes de asistencia mutua, activas y pasivas.

## 2. **Extradición:**

La extradición como una institución de corte adjetivo que permite a los Estados en cuyo territorio se ha cometido un delito, solicitar su entrega al Estado en donde se encuentre la persona o personas a quienes se señala como autores o partícipes, con el objeto de proceder a su enjuiciamiento o al cumplimiento de la sanción impuesta, en caso de evasión de condenados o condenadas.

La siguiente definición de extradición como figura jurídica, implica la existencia de procedimientos que deben ser analizados partiendo de sus bases conceptuales fundamentales.

En la opinión del Doctor Alberto Arteaga Sánchez (2008), afirma que la cual incluye la de marcación geográfica administrativa como otro elemento a tener en cuenta: “Implica la entrega por parte de un Estado a otro Estado de una persona solicitada por la comisión de delitos, bien sea para ser juzgada o para cumplir la condena impuesta, siendo el Estado que reclama competente para juzgarlo o para hacer cumplir la condena. Según se considera desde la perspectiva del Estado que

hace la entrega. El Estado solicitante se le llama también requirente o requirente y el Estado que recibe la solicitud, Estado requerido.

Por último, la definición suministrada por el Michele Vocino (1996), que considera la entrega del condenado o imputado que se encuentra en territorio nacional, al Estado extranjero en el que fue pronunciada la sentencia o debe seguirse el proceso, es obligatoria para el estado si le viene impuesta por un tratado bilateral de extradición.

2.1. Vale señalar que se clasifica, a saber:

**Extradición activa**, se trata del momento en que Venezuela formula la solicitud de extradición o de detención preventiva con fines de extradición para obtener la entrega formal de la persona solicitada, por parte de un País Requerido.

La **Extradición pasiva** se refiere al momento en que el Estado Venezolano es requerido, al encontrarse o existir una presunción de hallarse la persona solicitada en el territorio nacional, por estar evadido o procesado por un delito cometido en otro Estado o con efectos en éste, en miras a realizar la entrega formal a un País Requirente.

La **Reextradición** se origina cuando el País que ha logrado obtener la extradición de la persona solicitada, recibe una nueva solicitud de extradición por un tercer País, con el objeto que la persona ya extraditada sea enjuiciada u obligada a cumplir una pena en su territorio.

La **Extradición en Tránsito** implica un supuesto en el cual un País permite el paso por su territorio, desde el País Requerido al País Requirente, de la comisión que lleva a la persona solicitada con fines de extradición.

La **Extradición Aplazada**: consiste en la facultad, de la cual dispone el Tribunal Supremo de Justicia para aplazar la entrega de la persona solicitada, hasta tanto sea juzgada y cumpla la pena o hasta que culmine la condena impuesta, en virtud de la comisión de un delito en el territorio venezolano previo a la solicitud de extradición.

## 2.2. Los Principios básicos:

**Principio de Territorialidad**, se debe comprobar la comisión del delito dentro del territorio del Estado requirente.

**Principio de Doble Incriminación**, el delito previsto en el estado requirente, por el que se solicita la extradición, debe estar tipificado también en la legislación del Estado requerido; que la pena aplicada no sea mayor a treinta años, pena perpetua o pena de muerte.

**Principio de Limitación de las Penas**; asimismo, que la acción penal y la pena no se encuentren prescritas.

**Principio de No Prescripción**; que el delito no sea político ni conexo.

**Principio de No Entrega por Delitos Políticos**; la no procedencia por faltas o penas menores a las establecidas en los Tratados y Acuerdos suscritos entre los Estados parte.

**Principio de la Mínima Gravedad del Hecho**, así como que la entrega, el juzgamiento o el cumplimiento de la pena, sean por el delito expresamente señalado en la solicitud de extradición y no por otro.

**Principio de Especialidad del Delito**. Asimismo, se debe verificar la nacionalidad del ciudadano solicitado, a los fines de cumplir con el.



**Principio de No Entrega del Nacional**, en caso de que el ciudadano solicitado sea venezolano y no haya adquirido la nacionalidad venezolana con el fin fraudulento de evadir el procedimiento penal o la condena impuesta por otro Estado, según lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Nacional. Y naturalmente, el procedimiento de extradición se rige por los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos entre Venezuela y otros países, y a falta de estos.

**Principio de Reciprocidad Internacional**, que consiste en el deber que tienen los países de prestarse ayuda mutua para la represión del crimen, los cuales se reiteran en las sentencias de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

No juzga por delito diferente al que emotiva la extradición, tratado d extradición.

No pena perpetua, ni condena mayor a treinta (30) años, articulo 6 del Código Penal.

Como puede apreciarse, el Código Orgánico Procesal Penal señala varias fuentes de Derecho que rigen la extradición, comenzando por el Texto Fundamental, Norma Suprema de la República Bolivariana de Venezuela, pasando por los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República, hasta llegar a las normas contempladas en ese texto legal. Tal mención no es taxativa, sino enunciativa, pues existen otras fuentes de Derecho que también rigen la extradición, tanto de naturaleza legal como de naturaleza jurídica en general, como lo son los principios del derecho internacional y la costumbre internacional, entre otras.

Los Convenios Internacionales que regulan la Cooperación Internacional, a nivel regional: Acuerdo Boliviano sobre Ejecución de Actos Extranjeros, Tratado de Derecho Internacional Privado o Código de Bustamante, Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias, y su Protocolo Adicional. (Citaciones, notificaciones y emplazamientos en el extranjero) y Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, y su Protocolo Adicional. Y a nivel multilateral: Convenio de La Haya de 1965 sobre Notificación y Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial y Convenio de La Haya de 1970 sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial (Pruebas).

### 2.3. **Procedimiento:**

En lo relacionado con el proceso de extradición el artículo 392 de nuestra ley adjetiva, dedicado a la Extradición Activa, establece que cuando se tuvieren noticias de que un imputado respecto del cual el Ministerio Público haya presentado acusación y el Juez de control haya dictado una medida cautelar de privación de libertad se encuentre en país extranjero, se dirigirá a la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de solicitar se tramite su extradición.

Corresponderá al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Relaciones Exteriores, tramitar la solicitud de extradición ante las autoridades del país extranjero donde se encuentre el solicitado, como lo establece el Artículo 393 del C.O.P.P.

El Ejecutivo Nacional podrá solicitar al país requerido la detención preventiva del solicitado así como la retención de los objetos concernientes al delito, según lo estipulado en el Artículo 394 del C.O.P.P. En este caso, la solicitud de extradición

deberá formalizarse dentro del lapso previsto en los tratados internacionales o normas de derecho internacional aplicables.

Toda Petición Formal de Extradición Activa cuenta con el debido seguimiento a su tramitación ante Gobierno del País Requerido, se presentará la solicitud ante el gobierno extranjero en el plazo de máximo de (60) días, de conformidad con el artículo 384 del C.O.P.P.

El procedimiento especial de Extradición está contemplado a partir del artículo 382 del Código Orgánico Procesal Penal (2012) y estipula todo lo relacionado con los lapsos, documentación, medidas precautelativas, derechos, tramitación.

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010) establece en el numeral 1 del artículo 29 la competencia del Tribunal Supremo de Justicia, como más alto Tribunal de la República, en su Sala Penal, de declarar si hay o no lugar para solicitar o conceder la extradición en los casos previstos por los tratados o convenios internacionales o autorizados por la ley.

La Ley Orgánica del Ministerio Público (2007) en sus artículos 25 y 35 faculta al Fiscal General de la República y a los Fiscales designados ante el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, Sala Constitucional y Sala de Casación, respectivamente, a opinar e intervenir en los procedimientos de extradición.

No obstante, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala que los venezolanos por naturalización como los venezolanos por nacimiento gozan de iguales derechos y poseen iguales deberes, salvo las excepciones establecidas en la misma Constitución y las leyes. Se puede concluir que no podrá concederse por ningún

motivo la extradición de un extranjero naturalizado y que éste deberá ser enjuiciado en Venezuela.

La jurisprudencia venezolana sobre la extradición de nacionales y su prohibición, ha sido pacífica. Desde su establecimiento, hasta la actualidad no han existido sentencias que contraríen este principio de rango constitucional. Todas las decisiones de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia que declaran improcedente la extradición de un venezolano utilizan los mismos argumentos de protección del súbdito y derecho a ser juzgado por sus jueces naturales.

En necesario tener en cuenta que en la generalidad de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de Extradición, los motivos para denegada son:

a) Obligatorios:

1.- Existe una prohibición absoluta de extraditar a los ciudadanos venezolanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución.

2.- Por delitos considerados como políticos o conexos.

3.- Cuando se tengan motivos fundados para suponer que una solicitud de Extradición es presentada con la finalidad de perseguir o castigar a una persona por razones de raza, sexo, credo, condición social, nacionalidad, opiniones políticas o será sometida a trato cruel, inhumano, degradante o cualquier otra acción u omisión que viole sus derechos fundamentales.

4.- Cuando la persona sea solicitada para ser juzgada o para cumplir una sentencia dictada por un tribunal de excepción, ad hoc.

5.- Cuando la extradición se refiera a delitos estrictamente militares.

6.- Cuando la acción penal o la pena estuvieren evidentemente prescritas, según la Legislación de cualquiera de las Partes.

7.- Cuando la Extradición se solicita por un delito por el cual la persona ya ha sido juzgada o condenada en la Parte requirente. En estos casos, si el Estado requirente otorga garantías consideradas suficientes por el requerido, en el sentido de no imponer estas penas en el caso específico, puede ser concedida la Extradición.

b) Facultativos:

1.- Cuando el delito por la persona es solicitada tiene asignada la pena de muerte, o sanciones de carácter perpetuo o consideradas crueles, inhumanas o degradantes. Al respecto, la procedencia de la entrega puede determinarse, siempre y cuando el Estado Requirente ofrezca garantías suficientes de no aplicarlas.

2.- Cuando, de conformidad con su Legislación, corresponda a los Tribunales de la Parte requerida conocer del delito que ha motivado la solicitud.

3.- Cuando los Tribunales del Estado requerido son competentes para juzgar a la persona por el mismo delito por el cual es solicitada.

4.- Cuando a la persona solicitada le haya sido otorgado el Asilo en la Parte requerida.

En el caso del tratamiento de condena en ausencia, en nuestro ordenamiento Jurídico penal y procesal penal no existe contemplado la entrega de una persona por una condena en rebeldía o ausencia.

En Venezuela el juicio en ausencia se considera un elemento contrario a los principios que rigen el Debido Proceso, siendo ésta una garantía consagrada a nivel internacional para cualquier persona en el marco de un proceso judicial seguido en su contra, que privilegia el derecho a la defensa y a ser oído por las Autoridades competentes.

Así como, el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido al debido proceso, señala que "toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad", lo cual implica el derecho de la persona sujeta a un proceso judicial a estar presente en el mismo.

Además, el numeral 12 del artículo 125 del Código Orgánico Procesal Penal, dice que "No ser juzgado en ausencia, salvo lo dispuesto en la Constitución de la República".

A tales fines, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 384 del 27 de marzo de 2001, resolvió que "La prohibición prevista en el Código Orgánico Procesal Penal relativa al juicio en ausencia configura una garantía del derecho al debido proceso y a la defensa de manera tal de evitar que se juzgue a un ciudadano a sus espaldas, esto es, sin haberle imputado los delitos y sin darle oportunidad de contestar y probar lo conducente para su defensa (...).

Sin embargo, la prohibición del denominado juicio en ausencia debe ser entendida como un mecanismo para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa del imputado en causa penal...

En el mismo orden de ideas, la Sala de Casación Penal del Máximo órgano Jurisdiccional, en Sentencia N° 308 del 1º de julio de 2008, señaló que "Conforme al criterio sustentado por este Máximo Tribunal, el derecho a la defensa es un principio fundamental que rige todo proceso penal y según ordena la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 49, numeral 1) garantiza a toda persona a quien se le sigue una investigación por la comisión de un hecho punible, el derecho a ser oído por los órganos jurisdiccionales.

En tal sentido, la prohibición del juicio en ausencia es una garantía que se dispuso en favor del acusado o imputado, del derecho al debido proceso y de la manifestación específica de éste, de manera tal de evitar que se juzgue a un ciudadano a sus espaldas.

Igualmente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, publicado en Gaceta Oficial N° 2.146 Extraordinario de fecha 28 de enero de 1978, en su artículo 14, numeral 3, literal b, consagra que el derecho de las personas a estar presentes en el proceso judicial que se siga en su contra e incluso defenderse personalmente o a nombrar a un defensor de su elección con el fin de que lo asista en dicho proceso.

Este instrumento es de obligatorio cumplimiento para la República, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que dice que los tratados, pactos y convenciones relativos a Derechos

Humanos tienen jerarquía constitucional, prevalecen en el orden interno y sus disposiciones son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público Nacional.

### **3. Traslado de personas condenadas:**

En este ítem, se aborda la figura jurídica de Traslado de Personas Condenadas, se rige por las garantías constitucionales de los Derechos Humanos, la legislación penal vigente y por los Acuerdos Internacionales suscrito por la República. Es preciso señalar que la personas condenada, deberá manifestar su deseo de ser trasladados a su país de origen en atención a lo dispuesto en los Acuerdos Internacionales que su país ha suscrito u que se encuentran en vigor.

Ahora bien, la definición de Traslado de Personas Condenadas como el procedimiento mediante el cual una persona que ha sido sentenciada a cumplir una condena penal solicita traslado a su país de origen para continuar cumpliendo esta[17].

#### **3.1. Asimismo, se clasifica, a saber:**

El **traslado activo**, se trata cuando un ciudadano de nacionalidad venezolana, el cual ha sido condenado por un País extranjero en virtud de la comisión de un hecho delictivo, formula la solicitud de traslado a la República Bolivariana de Venezuela para culminar el cumplimiento de la pena impuesta.

El **traslado pasivo**: se refiere al momento en que un ciudadano extranjero, condenado por los órganos jurisdiccionales de la República Bolivariana de Venezuela, en virtud de la comisión de un hecho punible, solicita terminar de cumplir la condena impuesta en su país de origen.



El **traslado en tránsito**, implica un supuesto en el cual un País permite el paso por su territorio, desde el Estado de Condena al Estado de Cumplimiento, de la comisión que lleva a la persona trasladada.

### 3.2. Los Principios básicos:

1. **Consentimiento:** debe existir, como requisito *sino qua non* el expreso consentimiento del privado de libertad, igualmente el consentimiento y posterior aprobación por parte del Estado sentenciador y el Estado de cumplimiento de condena.
2. **Doble incriminación:** Que el delito por el cual fue condenado en el Estado sentenciador, constituya delito en el Estado de cumplimiento de condena
3. **Nacionalidad:** La persona condenada que solicitare el traslado deberá ser nacional del Estado donde pretende cumplir la condena.
4. **Cosa Juzgada:** La sentencia condenatoria deberá ser definitiva firme y encontrarse en proceso de ejecución o cumplimiento.
5. **Respeto al derecho interno:** La condena impuesta en el Estado Sentencia deberá ser cumplida de conformidad con la legislación del Estado de cumplimiento de condena.

En este mismo contexto, el aspecto jurídico en materia penal que tiene relación con el Traslado de Personas Condenadas establece la aplicación del principio de territorialidad, según el Derecho Internacional. La norma penal ejerce su acción dentro de las fronteras del Estado venezolano. Este principio se encuentra establecido en el artículo 3 del Código penal[18], que expresa que todo el “*que comenta un delito o una falta en el territorio de la República será penado con arreglo a la Ley venezolana*”.

En tal sentido, los Estados producto de la movilidad humana han suscrito acuerdos internacionales bilaterales y multilaterales, los cuales establecen mecanismos de cooperación jurídica, que en materia penal, permite que una persona que ha sido condenada, por la comisión de un hecho punible, en un lugar distinto del que es nacional, pueda cumplir la condena en su medio social de origen.

Sobre las consideraciones anteriores, se corresponden con lo preceptuado en el artículo 19 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela[19], que señala el Estado venezolano garantizará a toda persona, sea nacional o extranjero, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos. Además el Estado deberá garantizar en todo momento las condiciones administrativas que aseguren a aquellos personas vulnerables, el goce efectivo de sus derechos humanos.

Igualmente, el Código Orgánico Procesal Penal prevé el derecho que tiene toda persona condenada, de ejercer, durante el tiempo de ejecución de la pena todos los Derechos y facultades que las leyes penales, penitenciarias y reglamentaos le otorguen.

Ahora bien, otros conceptos *entrega* y *extradición* cuyo delimitación se puede realizar a través del artículo 102 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

- a. Por *extradición* es la entrega de una persona por un Estado a otro Estado de conformidad con lo dispuesto en un tratado o convención o en el derecho interno.

- b. Por entrega como la entrega de una persona por un Estado a la Corte Penal Internacional de conformidad en su Estatuto y constituye un concepto especial delimitado de la Corte para distinguirlo de la extradición cuando la entrega se produce directamente a la Corte.

El Convenio de Estrasburgo sobre traslado de personas condenadas del 21 de marzo de 1983, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.669 de fecha 10 de abril de 2003. Aprobación Legislativa el 14 de mayo de 2002. Instrumentado de Adhesión el 09 de septiembre de 2002. Ratificación Ejecutiva el 09 de abril de 2003, Como antecedentes de la cooperación en materia de ejecución penal en el seno del Consejo Europea, en 1970 se promovió el Convenio europeo sobre el valor internacional de sentencias penales, que facilitaba la ejecución la pena en un país distinto al que había impuesto

### **3.3. Procedimiento de ejecución de los traslados pasivos y extradiciones pasivas de los ciudadanos extranjeros, que cumplen condena o se encuentran en detención preventivas, en los establecimientos policiales y/o penitenciarios:**

En esta sección se comenta los trámites administrativos por las autoridades del País Requiriente y/o País de Origen ante la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a saber:

- a) En caso de Extradición Pasiva: Remisión de la Sentencia legalizada de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; con la finalidad de realizar la notificación a la Misión Diplomática correspondiente,

relativo a la procedencia de la solicitud de extradición por el País Requirente. Es preciso señalar que no indica la autorización para ejecución de la petición. Así como se indicará el lapso para que las autoridades del país requerido realicen el procedimiento de extradición.

- b) En caso de Traslado Pasivo: Envío del expediente de la solicitud de traslado junto a la documentación justificativa a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores; con el fin de notificar la decisión de la autoridad central de la República Bolivariana de Venezuela a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, referente a la petición de traslado efectuada por la persona condenada. La cual no implica la autorización para materialización del mismo.
- c) Remisión del itinerario de vuelo para la materialización del procedimiento, por las autoridades del País Requirente y/o País de Origen mediante la vía diplomática (MPPRE) o la vía policía (Sistema I24/7, Policía Internacional), con quince (15) días hábiles de antelación para la ejecución del mismo.
- d) Recibida la información del vuelo se eleva a la consideración del ciudadano Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz como máximo representante del órgano ejecutor en materia de extradición y autoridad central en materia de Traslado, una vez emitida la decisión de ejecutarse de los procedimientos según lo planteado por las autoridades del País Requirente y/o País de Origen.

- e) Se remite la decisión de Señor Ministro de ejecútese mediante a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, así como a la Policía Internacional del Cuerpo de Investigación Certifica, Penal y Criminalística (CICPC), para la realización de las coordinaciones pertinentes entre los órganos intervinientes del procedimiento.

Dicha información de la autoridad central venezolana se circuló la misma a todas las Embajadas y Oficinas Consulares acreditadas ante el Gobierno Nacional, según Nota Verbal N° 13381 de fecha 19 de octubre de 2017.

#### **3.4. Principio de No entrega de nacionales:**

Para el Doctor Arteaga Sánchez añade que se trata de un acto que “fortalece la lucha contra el delito”, y que la extradición “se prevendría fracasada con casos de impunidad que serían favorecidos, en razón de la facilidad de las comunicaciones, al tratar de escapar los autores de hechos punibles de los países que tienen competencia para juzgarlos”.

Ahora bien, la comunidad internacional ha creado otros mecanismos cada día más sofisticados, con el fin de erradicar la impunidad. No obstante, a pesar de todos estos esfuerzos de los países, la diversidad en las tradiciones y las diferencias en los ordenamientos jurídicos, han dificultado el buen funcionamiento de la justicia.

El ordenamiento jurídico venezolano recoge el principio de personalidad y, prohíbe la entrega de sus nacionales para ser extraditados abajo se justifica.

Por ello, ha generado controversia por parte de la doctrina que no apoya esta postura alega que se trata de una limitación a la realización de la justicia, dado que al

prohibirse la entrega del nacional surge la necesidad de juzgar en el país requerido a la persona que habría cometido el delito en el extranjero, ese juzgamiento concluye en una sentencia favorable, propendiéndose efectivamente a la impunidad.

Para Grisanti Aveledo (2005) afirma que preexisten tres (3) pilares sobre los cuales descansa el principio de territorialidad, uno de orden político, represivo y otro de orden procesal.

#### **3.4.1. Fundamentos Jurídicos:**

El principio de no entrega de nacionales tiene rango constitucional. El artículo 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece que La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio. Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas.

Asimismo, el artículo 6 del Código Penal (2005), confirma la prohibición de entrega de nacionales, estipula el principio *aut dedere, aut judicare*, extraditar o juzgar:

La extradición de un venezolano no podrá concederse por ningún motivo; pero deberá ser enjuiciado en Venezuela, a solicitud de parte agraviada o del Ministerio Público, si el delito que se le imputa mereciere pena por la ley venezolana (...)

El artículo 345 del Código de Derecho Internacional Privado, reza que “Los Estados contratantes no están obligados a entregar a sus nacionales. La nación que se niegue a entregar a uno de sus nacionales estará obligada a juzgarlo”.

Surge una discusión interesante que se refiere al momento de adquisición de la nacionalidad y la finalidad con la que se obtiene, porque dependiendo de estos factores, podrá o no configurarse un fraude a la ley.

Esta situación, el hecho que el solicitado en extradición haya adquirido efectivamente la nacionalidad venezolana con posterioridad a la fecha en que ocurrieron los hechos que se le imputan, refleja que dicho ciudadano actuó premeditadamente con el fin de evadir la justicia de su país natal y obstaculizar un eventual proceso de extradición, a sabiendas de que en Venezuela está consagrado constitucionalmente el principio de la no entrega de nacionales.

### **3.5. Casos de extradiciones de venezolanos que vulneran la doctrina internacional:**

#### **3.5.1. Caso de Walid Makled:**

En este proceso que involucra a un venezolano por naturalización y la variante en el mismo fue la repercusión internacional a través de los medios de comunicación social contra el Gobierno Bolivariano liderizado por el Presidente Hugo Chávez Frías, para generar una matriz de opinión que se trataba de un preso político y la realidad era un connacional, al margen de la ley y requerido por un órgano jurisdiccional.

En resumen, la detención preventiva con fines de extradición para Estados Unidos, se realizó el día 19 de agosto de 2010, a través de la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL de nuestro país, se tuvo conocimiento, que el ciudadano Makled fue detenido por autoridades pertenecientes al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) de la República de Colombia, en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, en ejecución de la Difusión Roja de INTERPOL N° A150/1/2009, de fecha 26 de enero de 2009; circunstancia que evidencia indiscutiblemente que el ciudadano en cuestión se encuentra fuera del Territorio Nacional.

Al día siguiente de su detención, el 20 de agosto de 2010, el Tribunal Supremo de Venezuela solicitó a Colombia la extradición de Walid Makled, titular de la cédula de identidad No. V-18.489.167. Asimismo, el día 26, la cancillería de Venezuela formalizó el trámite de dicha solicitud, se fundamentó por la presunta comisión de los delitos de sicariato y asociación ilícita para delinquir, previstos y sancionados en los artículos 12 y 6 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, respectivamente; a ser formulada al Gobierno de la República de Colombia, que cursa bajo el expediente N° AA30-P-2010-270, dentro del cual había una medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad, en fecha 24 de febrero de 2009 por el Juzgado Séptimo de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Carabobo.

La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia declara procedente la extradición del mencionado ciudadano, quién se encuentra detenido en la República de Colombia, con el objeto de lograr su juzgamiento en nuestra jurisdicción por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicoactivas, legitimación de capitales y asociación para delinquir, previstos y sancionados en los artículos 31 de la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicoactivas, así como 4 y 6, respectivamente, ambos de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada.

Mientras, el Gobierno de los Estados Unidos hizo el mismo procedimiento el 6 de octubre de 2010, acusado de enviar aproximadamente diez (10) toneladas de cocaína cada mes a territorio norteamericano.

En este contexto, el Acuerdo de Extradición (Congreso Boliviano), instrumento multilateral establece en su catálogo de crímenes y delitos los tipos de Homicidio y



Asociación para Delinquir. Sin embargo, esta disposición debe concatenarse con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que en su artículo 5, numeral 1, titulado “Penalización de la Participación en un Grupo Delictivo Organizado”, por cuyo tenor los Estados signatarios se obligan a tipificar en sus respectivas Legislaciones penales, las diversas modalidades del tipo de Asociación para Delinquir allí contempladas, complementando la disposición antes mencionada, el Acuerdo de Extradición invocado (Congreso Boliviano).

### 3.5.2. **Caso de Edgar José Maestre Martínez:**

En este proceso es involucrado un venezolano por nacimiento y la variante en este caso fue si la detención preventiva con fines de extradición vulneraba su libertad plena porque iba en contra de lo establecido en la Ley 1760, que reforma el Código de Procedimiento Penal de Colombia, la cual dará libertad a la personas con más de un (1) año de detención, que han sido retenidos bajo la figura de “detenciones preventivas” ya que el ciudadano Maestre Martínez, tenía 2 años y 9 meses privado de libertad, según se evidencia en la comunicación N° VP/OAC 0148, de fecha 16 de junio de 2016, emanada de la Oficina de Atención del Ciudadano de la Vicepresidencia de la República y también está presente el precedente doctrinal del caso **Walid Makled**.

El día 16 de octubre de 2013, el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en Cúcuta, República de Colombia, mediante comunicación n° 20131032, notificó la detención por parte de la Policía Metropolitana de Cúcuta de ciudadano venezolano Edgar Josa Maestre Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-12.597.566, quien estaba requerido por el Gobierno de los Estados Unidos de América,

por el delito de tráfico internacional de drogas, según información suministrada por la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional del Ministerio de Defensa Nacional de la República de Colombia, mediante Oficio N° S-2013DIRAN-GRUIC-29, del 15 de octubre de 2013, de acuerdo a lo establecido en la Convención de Viena para Relaciones Diplomáticas.

En carta abierta publicada en el periódico Últimas Noticias el 23 de mayo de 2016, dirigida a la Vicepresidencia de la República por la ciudadana María Teresa, titular de la cédula de identidad N° V-1.568.257, familiar del referido ciudadano, señala:

(...)hemos ido en reiteradas oportunidades al igual que la Cancillería es a un familiar nuestro que se encuentra detenido hace 30 meses en la Cárcel La Picota, por un error de identidad, decretada en sentencia de la Corte Suprema de Colombia llevada por el Magistrado Eyder Patiño Cabrera, con el expediente N° 42.895 y donde claramente podemos observar cómo se han vendido violado los derechos humanos y universales de nuestro familiar.

Exponen que el proceso de extradición que en la práctica internacional el Estado requirente solicita la detención provisional de la persona reclamada dentro de los lapsos previstos deben realizar la tramitación y documentación requerida, en el tratado de extradición celebrado por la República de Colombia y los Estados Unidos de América conjuntamente con el Código de Procedimiento Penal colombiano, se evidencia que el referido ciudadano, tiene arrestado el tiempo de dos (2) años y nueve (9) meses en el proceso de extradición.

En el referido artículo de prensa se desprende que no ha sido posible establecer la identidad del ciudadano presuntamente venezolano privado de libertad, que permita determinar si su identidad corresponde con la persona solicitada en extradición por los Estados Unidos de América, dado que la tarjeta decodactilar emanada del Servicio

Administrativo de identidad y Extranjería (SAIME y remitida a las autoridades colombianas, solo contienen información de dos (2) impresiones dactilares, no pudiendo comprobarse la identidad de ese ciudadano, por lo que el tribunal que lleva la causa declara la nulidad de lo actuado. Es preciso señalar que mediante Telefax N° 1602, del 12 de marzo de 2014, donde se remitió el Oficio RIIE-1-0501-0069, de fecha febrero de 2014, emanado de la Dirección de Dactiloscopia y Archivo Central del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) notifica el resultado de la verificación que “si corresponde con las remitidas en su solicitud, siendo de nacionalidad Venezolano y titular de la cédula de identidad N° V-12.597.566”, la cual se envió oportunamente a nuestra Misión Diplomática en Bogotá, Colombia, a fin de hacerla llegar a su alto destinatario.

Asimismo, en el expediente de Maestre Martínez se observa que la Dirección General de Apoyo Jurídico del Ministerio Público de Venezuela, a través del Fiscal provisorio Septuagésimo del Ministerio Publico a Nivel Nacional con Competencia en Materia de Drogas y ante la Sala Accidental Segunda de Reenvío Procesal Transitorio de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal, diligenció con carácter de urgencia a través de la vía diplomática, la Solicitud de Asistencia Mutua en materia Penal, relacionado con el proceso penal signado con el N° MP-69849-2014, seguido contra el Ciudadano Edgar José Maestre Martínez, por el delito de Tráfico de Drogas. La cual fue tramitada antes las autoridades colombianas remitidas a la Fiscalía General de la Nación, sin que hasta la presente fecha haya una resultante sobre el particular.

De acuerdo con el dictamen jurídico emitida por la Dirección de Derecho de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, mediante Memorandum N° I.CJ.2.3.2 N° 0001456, de fecha 26 de agosto de 2016, según las atribuciones de ese Órgano Ministerial, como lo establece el artículo 8 del Decreto N° 6.866 mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, que expresa que visto en la práctica internacional, cuando un Estado solicita la captura de una persona con fines de extradición, debe realizarse una serie de trámites y/o procedimientos dentro de unos tiempos que tienen necesariamente que cumplirse, siendo entonces que una persona no pudiese estar arrestada por el tiempo indefinido. Es preciso señalar que esta opinión sustenta la formulada por la Oficina de Atención del Ciudadano de la Vicepresidencia de la República, sobre la aplica el beneficio previsto en la Ley colombiana 1.760.

Por último, la Oficina de Relaciones Consulares de la Cancillería venezolana informó a la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia presta la asistencia consular en el marco de la Convención de Relaciones Consulares y dentro de los límites del derecho internacional al referido ciudadano venezolano, quien se encontraba detenido en la Cárcel de la Picota, con fines de extradición para los Estados Unidos de América.

En relación al proceso de extradición entre los Gobiernos de Colombia u de los Estados Unidos de América del mencionado ciudadano, se esperaba el pronunciamiento de la Sala de casación de la Corte Suprema de Justicia sobre la extradición a EE.UU.

En sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia está fundamentada en la validez de la documentación presentada, la demostración de la plena identidad del requerido, en el principio de doble incriminación y en lo previsto en los tratados. Vale mencionar que esa honorable Corte se pronuncie de manera positiva a la extradición el Poder Ejecutivo dispondrá de la facultad para conceder o negar la solicitud de extradición.

En vista de lo sucedido, en ningún caso se recibió ante la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Gobierno de la República Colombia, la información solicitada mediante nota 5031 del 24 de noviembre de 2015, donde informa que realizado en peritaje decadactilar al ciudadano Edgar José Maestre Martínez, por la Policía Nacional, previo solicitud del Magistrado Doctor Eyder Patiño Cabrera determinó que el ciudadano *ut supra*, no es la persona solicitada por los Estados Unidos de América, vulnerándose así los derechos fundamentales que lleva en prisión el referido acusado desde hace tres (3) años.

### **3.5.3. Caso de Pedro Ramón Naváez Rodríguez:**

En este proceso es involucrado un venezolano por nacimiento y la variante en este caso fue que no existía acuerdo de extradición entre Santa Lucias y Francia, se vulneró el **Principio de Doble Incriminación**.

La situación jurídica del ciudadano Pedro Ramón Narváez Rodríguez, titular de la cedula identidad N° V-6.643.313, quien se encontraba detenido en la Correccional de Bordeais, Distrito de Denney, Santa Lucia, con fines de extradición a la República Francesa, sin haber suscrito tratado internacional sobre la materia.

Vale señalar que el referido ciudadano fue detenido el 20 de junio de 2014, en el aeropuerto de George Charles F. L., Santa Lucía, donde se encontraba haciendo escala para regresar a Venezuela, luego de haber cumplido una condena de seis (6) meses en la República Mancomunada de Dominica, por entrada ilegal. Además tenía una alerta roja de INTERPOL por tráfico internacional de drogas a Francia.

Que desde la fecha antes aludida el ciudadano Narváez, ha acudido a diferentes audiencias en las que los fiscales del gobierno santalucense no han presentado evidencias de delito en su contra. Asimismo, La embajada de Venezuela en Santa Lucía hizo entrega personalmente al Ministro Víctor Philip La Cordiniene, quien expresó durante una reunión conocer el caso del Narváez, indicado categóricamente que “*esta persona representa una amenaza para la región*”, según fax 45/032.

Ahora bien, la práctica internacional cuando un estado solicita la captura de una persona, normalmente con fines de extradición, deben realizarse una serie de trámites y/o procedimiento dentro de unos tiempos que tienen necesariamente que cumplirse, siendo entonces que una persona no pudiese estar arrestada por tiempo indefinido.

En tal sentido, la asistencia consular de nuestra Representación Diplomática se reitera la solicitud de estatus jurídico y de salud del mencionado ciudadano, en cualquier caso, verificar si tiene algún tipo de condena por un tribunal de Santa Luca, y si se trata de extradición verificar el cumplimiento de los extremos legales, y la posible afectación de los derechos del ciudadano venezolano detenido.

Según información obtenida por el autor, quien trabajó en la Unidad de Venezuela detenido en exterior de la Oficina de Relaciones Consulares, en

conversación telefónica con la hermana del detenido Yseli Narvaez, del caso señalado en el epígrafe.

De acuerdo al Telefax N° 2606, de fecha 23 de mayo de 2016, relativo al caso que nos ocupa, donde está la opinión jurídica del Órgano Asesor del Despacho, según sus competencias, indica que el caso se encuentra establecida en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en su artículo 5 literal e y i, donde menciona la obligación de los funcionarios consulares de prestar la debida asistencia al nacional del Estado que envía, en la defensa de sus derechos ante la autoridades del Estado receptor, y en los casos de representación ante Tribunales cuando estos ciudadanos venezolanos estén ausentes o cuando por cualquier otra caso debidamente justificada no puedan hacerlo personalmente.

También refiere el dictamen que la práctica internacional cuando un Estado solicita la captura de una persona, así como los trámites y/o procedimiento necesarios para una extradición.

Según información que aparece en la página web <http://www.nodal.am/2016/10/santa-lucia-firma-acuerdos-de-cooperacion-judicial-con-francia/> titulada Santa Lucía firma acuerdos de cooperación judicial con Francia, del 06 de octubre del presente año, que reza en la traducción no oficial, dice:

“Santa Lucía y Gobierno francés firman acuerdos judiciales Santa Lucía y Francia han firmado dos acuerdos para ayudar a ambos países en materia penal.

El viernes 30 de septiembre de año 2016 El Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal y Acuerdo Extradición fue firmado por el Primer Ministro de Santa Lucía Honorable Allen M. Chastanet y el Embajador de Francia Sr. Eric de la Moussaye.

El Acuerdo de extradición, que es el complemento natural del Convenio de Asistencia Legal Mutua, establece que las dos partes se comprometen a entregarse recíprocamente a personas en sus respectivos territorios, que son procesados o hayan sido condenados por las autoridades judiciales del otro Estado para extraditables delitos.

Este es el primer Acuerdo de Extradición firmado de forma independiente entre Santa Lucía y la República Francesa”.

Con esta noticia de prensa se confirma la presencia de la vulneración los derechos de Narváez Rodríguez, en vista que no hay norma para la extradición para Francia, lo cual es violatorio a su libertad.

Jurídicamente dicho acuerdo entre ambos países, no se puede aplicarse, porque la norma no es retroactiva para aplicar el proceso de extradición de Pedro Ramón Narváez Rodríguez, se vulneró el **Principio de Doble Incriminación**, que establece que en ambos países debe existir la normativa legal aplicable y para entonces no había acuerdo de extradición.

**3.6. Casos de solicitudes de traslados de internacionales de privados de libertad venezolanos, para terminar de cumplir condena en su país de origen aprobado por el Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:**

Es necesario que en este caso la pertinencia en el ámbito de las relaciones internacionales que deben aplicar los Estados, es decir la decisión oportuna y en esta cuestión el gobierno estadounidense estaba aplicando estrategia que a posterior era la guerra hibrida contra Venezuela.



En el marco de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de conformidad a lo establecido en el artículo XI de dicha Convención, la Unidad de traslado de prisioneros internacional del Departamento de Estado Justicia de los Estados Unidos de América, entre los años 2007 y 2013, remitió por la vía diplomática, las solicitudes de traslados internacionales de ciudadanos venezolanos, cuyo autoridad central es el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, previa manifestación de voluntad de los respectivos privados de libertad, como requisito indispensable para su tramitación.

Al respecto, el 20 de junio de 2014, según oficio DGJIRC N° 1947-14 procedente de la Direcciones General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, se aprobaron cuatro (4) traslados a la República Bolivariana de Venezuela.

Asimismo, se solicitó por la vía diplomática la información sobre las directrices que regirían el protocolo de los traslados antes mencionados, a fin de atender solicitud formulada por la autoridad central venezolana.

Cabe agregar que la División Criminal de la Oficina de Ejecución de Operación de la Unidad de Traslado de Prisioneros Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, envió la verificación de consentimientos de los referidos privados de libertad, las cuales fueron remitidas a la autoridad central sobre la información requerida del protocolo de transferencia.

Dentro de este marco, a través de nuestra misión diplomática en Washington, refiere que el Jefe de la Unidad de Traslado Prisioneros Internacionales, envió

nuevamente la verificación del consentimiento firmada por cada detenido, según lo establecido por la Ley estadounidense. También señaló la ubicación actual de cada uno de ellos quienes serían trasladados al Centro Correccional Metropolitano y se indicaron a su vez las instrucciones precisas para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, notificará los nombres de los oficiales que se harían cargo de la custodia de los prisioneros masi como, el itinerario de viaje de los mismos, en consideración con el horario de trabajo del Centro Correccional. Dicha información fue tramitada a la autoridad central venezolanas, sin obtener respuesta alguna hasta la presente fecha.

A raíz de lo anterior, a través de la Embajada de Venezuela en Washington se recibió nota suscrita por el Jefe de la División Criminal de la Oficina de Ejecución de Operación de la Unidad de Traslado de Prisioneros Internacionales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, relacionada con la participación de la República Bolivariana de Venezuela con respecto a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero en 1995, destacando que desde ese año, se han aprobado 37 nacionales venezolanos para ser trasladados, lamentablemente que solo se ha podido completar el traslado de 15 penados.

Además que las solicitudes aprobadas faltantes, terminaron sus sentencias en los Estados Unidos y fueron deportados hacia Venezuela.

En razón de ello, se planteó la realización de una reunión interinstitucional con la autoridad central venezolana y el Viceministerio de América del Norte, para el día 15 de junio de 2016, a fin de abordar y prepara una hoja de ruta con la ejecución de los traslados de las personas condenadas en los Estados Unidos de América y el

mecanismo de aplicación para las solicitudes de traslados en trámites por la autoridad central en la materia. No se realizó dicho encuentro.

#### **Sección IV Lineamientos generales para los proyectos de los Manuales de Procedimiento de Traslado de Personas Condenadas y de Extradición:**

Esta sección se abordó con la información de la reunión en la sede de Ministerio de Interior, la cual se realizó los días 14 y 17 de noviembre de 2016, respectivamente, la Primera Mesa de Trabajo de Alto Nivel entre las Instituciones con competencia en materia de Extradición y Traslados de Personas Condenadas, organizada por la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos adscrita al Viceministerio de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con la participación de las máximas autoridades y representantes técnicos de los organismos intervinientes en la materia antes mencionadas, para promover el establecimiento de un *criterio de trabajo único* entre todas las instituciones, en aras de la optimización del proceso de extradiciones y traslados de personas condenadas, permita dejar atrás el paradigma de concebir a los ciudadanos como meras carpetas o expedientes y seguir avanzando en la lógica revolucionaria que busca humanizar los procesos y priorizar al individuo en su condición de ser humano.

Es preciso señalar que en los actuales momentos no contamos con el personal profesional capacitado en el área de la investigación, lo cual limita la efectividad de la política exterior venezolana. Asimismo, lo retardo procesales en las diferentes asistencias judiciales que impiden a la administración de justicia sea eficaz.

En dicho encuentro se abordó el traslado de persona condenada, en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores demostró el procedimiento como se trabaja el referido punto en discusión, a saber:

#### **4.1. Traslado Internacional de Personaes Condenadas**

1. Inicia con la manifestación de voluntad del ciudadano venezolano sancionado, que consigna ante el Ministerio de Justicia o la Dirección del Centro Penitenciario donde cumple condena.
2. El Ministerio de Justicia del Estado Condenador, mediante nota remite la aprobación de la referida solicitud junto con los documentos justificativos al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Condenador, notifica a la Embajada de Venezuela en el servicio exterior, donde se encuentre ciudadano venezolano condenado.
4. La Embajada de Venezuela en el servicio exterior remite la solicitud de traslado internacional con los documentos justificativos aprobada el Ministerio de Justicia del Estado Condenador, a la Oficina de Relaciones Consulares.
5. La Oficina de Relaciones Consulares envía la mencionada solicitud debidamente aprobada el Ministerio de Justicia del Estado Condenador, a la Dirección General de Justicia e Instituciones Religiosas y Cultos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, autoridad central en materia de traslado de personas condenadas.
6. Recibida la documentación antes mencionada, se da apertura al expediente administrativo y la tramitación correspondientes en la Dirección General de Justicia

e Instituciones Religiosas y Cultos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

7. La Dirección General de Justicia e Instituciones Religiosas y Cultos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz remite la notificación de aprobación del traslado junto a la conformación de la nacionalidad venezolana y las normativas legales venezolanas, al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores para ser enviado al país.

En caso de la negación de la solicitud de traslado internacional, se realiza el mismo trámite como en la aprobación.

8. La Dirección General de Justicia e Instituciones Religiosas y Cultos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz remite el itinerario de vuelo para la ejecución del traslado, el cual se comunica al país de condena con un plazo de 5 semanas de anticipación por medio del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores para ser enviado al país.

#### **4.2. Las limitaciones existes que dificultan su labor dentro del procedimiento de traslado de personas condenadas que dificultan su labor**

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a través de la Oficina de Relaciones Consulares, canaliza por la vía Diplomática y Consular, la solicitud de traslado internacional del ciudadano venezolano condenado para terminar de cumplir condena en Venezuela, se remite la documentación necesaria a la Autoridad Central en materia de Traslados, que es del Ministerio de Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Desde el 2014, no se aprueban las solicitudes de traslados internacionales y se desconocen las razones de la Autoridad Central en materia de Traslados, sobre el particular. Asimismo, existen actualmente 8 solicitudes aprobadas (distribuida de la siguiente forma 4 de Estados Unidos de América y 4 de Panamá) y está pendiente la realización del traslado a Venezuela del condenado, cuya responsabilidad exclusiva del Ministerio de Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz conjuntamente con sus órganos de adscripción.

En la actualidad, fueron remitidas a la Autoridad Central en materia de Traslado Internacional 37 solicitudes de traslados presentadas, las cuales se encuentra en verificación, evaluación y otorgamiento de visto bueno para el traslado y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores está en la espera de los resultados por parte del Ministerio de Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

#### **4.3. Las condiciones presentes que afectan su labor dentro del procedimiento de traslados de personas condenadas**

La limitación actual es la demora en la verificación de nacionalidad e identidad del privado de libertad, por parte del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME).

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, encargado de tramitar o canalizar por la vía Diplomática y Consular, todas las actuaciones necesarios relacionada con las solicitudes de traslados internacionales con nuestras Representaciones Diplomáticas en el exterior.

#### **4.4. Compromiso de la Primera Mesa de Trabajo de Alto Nivel en Materia de Extradición:**

Por lo cual, se obtuvieron avances interinstitucionales y se llegó a los siguientes consensos:

1. Se acuerda que al realizar la detención de ciudadanos extranjeros que tienen orden de aprehensión con fines de extradición, se informará oportunamente al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (MPPRE), con el objeto de realizar la notificación consular pertinente.
2. Al momento de conocer la fecha prevista para la ejecución del procedimiento de extradición, se informará oportunamente a todos los entes intervinientes, a efectos de indicarle día, fecha, hora y lugar, de la materialización del procedimiento de extradición, dichos entes intervinientes son: Ministerio Público, Tribunal Supremo de Justicia, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Interpol, Aeropuerto Maiquetía, Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería.
3. En el supuesto que la persona a ser extraditada se encuentre dentro de un centro penitenciario, se deberá notificar al Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, el día, fecha y hora, dentro de un lapso de setenta y dos (72) horas cuando se trate de ciudadanos condenados que se encuentren en la Región Capital y de cinco (5) días hábiles para los ciudadanos condenados que se encuentren en el interior del País. En aquellos casos, de extrema urgencia se notificará cuando se tenga conocimiento en el lapso que llegue al despacho.

4. Exhortar a la representación diplomática a enviar el itinerario de vuelo, diez (10) días hábiles antes de la fecha en que se va a materializar la ejecución de la extradición.
5. Se enviará al Aeropuerto el itinerario de vuelo para la ejecución del procedimiento de extradición, cinco (5) días hábiles previos la fecha prevista, a efectos de la logística interna del Aeropuerto y para el apoyo en el proceso.
6. Se entenderá que luego de la entrega formal del ciudadano extraditado, la representación diplomática es responsable del mismo.
7. Se establecerá un equipo interinstitucional entre los organismos, Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con el objeto de realizar la depuración de las bases de datos en materia de extradición; de esta manera manejar y conocer la misma información del proceso de extradición.
8. Se realizará una reunión con la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, adscrita al Viceministerio de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, y la Oficina de Relaciones Consulares para concertar una estrategia en la que pudieren mediar los intérpretes públicos, en el trámite de traducciones de las documentaciones que sustentan las solicitudes de extradición; pues a dichos profesionales corresponden certificar al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, en el ejercicio de su profesión.



9. Se establecerán medios de comunicación con el Instituto de Aeronáutica Civil (INAC) para coordinar reuniones con las aerolíneas, de tal manera definir estrategias que permitan optimizar el desenvolvimiento del proceso de extradición.
10. Con el objetivo de favorecer la comunicación permanente entre los representantes en la mesa de trabajo, se creará un correo electrónico institucional a efectos de manejar y mantener la información constante de los trámites.
11. Asimismo, se trabajará desde la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, adscrita al Viceministerio de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz; en un sistema de comunicación para hacer seguimiento interinstitucional de los casos y sus estatus.
12. Entendiendo la importancia de la formación continua de nuestros equipos se propone la Primera Jornada de Capacitación y Formación en Materia de Extradición.
13. Por parte de Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, adscrita al Viceministerio de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, se informará la ejecución de las Extradiciones, al Ministerio Público, a los fines de garantizar los Derechos Fundamentales de los privados de libertad.
14. Se creará el Manual de Procedimientos en Materia de Extradición que será aprobado por las máximas autoridades de cada institución.

#### **4.5. Compromiso la a Primera Mesa de Trabajo de Alto Nivel en Materia de Traslado de Personas Condenadas:**

Se logró a los siguientes consensos:

1. Se presenta la modificación de la planilla de Solicitud de Traslado Pasivo por parte del Ministerio del Poder Popular para Servicio Penitenciario, anexando sus logos institucionales; en virtud de ser este el organismo competente en la toma del consentimiento de la persona condenada.
2. Una vez que el Ministerio del Poder Popular para Servicio Penitenciario obtenga los tres (03) juegos originales de los datos de solicitud de traslado, los mismos serán enviados a la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, adscrita al Viceministerio de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz; y esta deberá informar a la Oficina de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, enviando dicha planilla más los requisitos faltantes, para que este organismo notifique a las respectivas Representaciones Consulares.
3. Se establecerá una reunión entre las Consultorías Jurídicas de las Instituciones intervinientes en el procedimiento de traslado de personas condenadas, con el objeto de realizar un compendio de la normativa en la materia y opiniones en cuanto a su aplicación.
4. Enviar trimestralmente al Ministerio del Poder Popular para Servicio Penitenciario los estatus de los casos de traslados en trámites por la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, adscrita al Viceministerio

de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz; de tal manera poder dar una información certera a los privados de libertad.

5. Establecer un cronograma de visitas interinstitucional a los centros penitenciarios con el objeto de atender a los privados de libertad que han solicitado su traslado.
6. Realizar una depuración interinstitucional de las bases de datos, de los siguientes organismos: Ministerio del Poder Popular para Servicio Penitenciario, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, en miras de planificar y ejecutar un operativo de atención a los ciudadanos extranjeros privados de libertad
7. Luego de la aprobación del traslado por parte del Ministro Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz; Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos, adscrita al Viceministerio de Política Interior y Seguridad Jurídica, deberá comunicar dicha aprobación al Ministerio del Poder Popular para Servicio Penitenciario, para que este pueda agilizar el proceso en cuanto al traslado del ciudadano extranjero privado de libertad al centro penitenciario de la región capital, o el trámite de otorgar el cupo para el ciudadano venezolano condenado que llega bajo traslado al territorio nacional.
8. Por parte de Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Cultos del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, se informará la ejecución del Traslado de Personas Condenadas al Ministerio Público, con la finalidad de garantizar los Derechos Fundamentales de los privados de libertad.

9. El Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, mediante un acuerdo interno, agilizará mediante vía de correo electrónico la solicitud de la documentación de identidad, para acortar el tiempo o establecer un lapso de cinco (5) días hábiles para responder.
10. Generar Mesas de Trabajo mancomunado entre el Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios y Ministerio Público, para establecer lineamientos en cuanto a las redenciones de los privados de Libertad que han sido objeto del procedimiento de traslado.
11. Se establecerá un canal más expedito con el Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, en cuanto al otorgamiento de los cupos para los ciudadanos condenados venezolanos que lleguen al territorio nacional para terminar de cumplir la condena impuesta en el extranjero, resaltando que los mismos ingresarán a los establecimientos penitenciarios con nuevo régimen.
12. Se creará el Manual de Procedimientos en Materia de Traslado de Personas Condenadas, el cual será aprobado por las máximas autoridades de cada institución.

5. **Lineamientos generales para la elaboración de los Manuales de Procedimientos en materias de Extradición y Traslado de Personas Condenadas:**

Desde el punto de vista de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela, la cual emitió su opinión jurídica en relación al Manual de Procedimiento de Traslado de Personas Condenadas y al Manual de Procedimiento de Extradición, los cuales fueron elaborados por la Dirección General de Justicia e Instituciones religiosas y Cultos del Ministerio de Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, es preciso señalar que la Oficina de Relaciones Consulares solicitó el dictamen de ese Órgano Ministerial cuya revisión de los aspectos jurídicos de los instrumentos arribas señalados y, la revisión técnica de los procedimientos que involucran a la Oficina de Relaciones Consulares y que se encuentran contenidos en los citados Manuales, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, por ser materia de su competencia [20].

En consideración a lo anterior, la Consultoría Jurídica argumentó que los proyectos de manuales arribas mencionados, se sugirió incluir los siguientes aspectos:

**Objetivo:** Definición de los que se persigue con la Norma, explicación fundamental de los que se pretende alcanzar con la aplicación de la correspondiente política o norma.

**Personas a las que se encuentra dirigido:** Campo de acción sobre el cual la norma o política tendrá.

**Unidades o Instituciones Responsables:** Unidad de la cual emanó la norma y responsable de vigilar su cumplimiento.

**Definiciones:** Explicaciones de los términos, abreviaturas o símbolos utilizados en la norma o política que aclaren su aplicación.

**Base Legal:** Leyes Reglamentos, disposiciones y otras que apliquen y priven sobre la norma en cuestión.

**Responsable de la revisión de la Norma:** Es la persona dentro de una unidad determinada responsables de editar, revisar y actualizar periódicamente la norma o política.

**Revisión de la Norma o Política Definición de la periodicidad:** la frecuencia y los casos en que se deberá hacer revisión formal para mejorar la norma o política.

**Documentos aplicables y/o Anexos** Fuentes de información y documentos que sirven de apoyo y referencia obligada de una norma o política

**Normas Específicas:** Descripción del cuerpo de las Normas Políticas según sea el caso.

Asimismo. Se observa en ambos Manuales que su contenido se desarrollan nociones doctrinales de la figura de la extradición y del traslado de personas condenadas, por tratarse de normas de procedimientos, deben ser específicas y circunscribirse al desarrollo de detalle de cada una de las etapas que se llevan a cabo en cada uno de esos procesos.

En razón de ello, las nociones de la extradición y de los traslado de personas, los tipos, los principios rectores, la mención a la instituciones de la INTERPOL y el criterio del Tribunal Supremo de Justicia, se supriman dejado solo aquellos aspectos que coadyuven en el manejo de los manuales por parte de los usuarios, aspectos éstos

que en todo caso, deberá, colocarse en las consideraciones general y en las definiciones, según corresponda.

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores envió mediante comunicación el día 15 de febrero de 2017, a la Dirección General de Justicia e Instituciones religiosas y Cultos del Ministerio de Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la opinión jurídica relacionada a los manuales en mención.

En cuanto a la opinión técnica presentada por la Oficina de Relaciones Consulares de la Cancillería de venezolana, a saber:

**Manual sobre Procedimientos de Extradición:**

- Se propone revisar el espíritu del Manual de acuerdo a las propuestas realizadas en las mesas de trabajo, ya que se entiende por manual de procedimiento, el documento que contiene la descripción de actividades que deben seguirse en la realización de las funciones de una o más unidades administrativas, por lo que debe enfocarse en los procesos internos de cada autoridad involucrada en el tema de extradición y traslado de personas condenadas, a los fines de medir las debilidades y fortalezas de cada organismo, así como de agilizar y minimizar los tiempos y lapsos procesales al realizarse la solicitud de extradición, en los tiempo estipulados en los Tratados y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
- En relación al Manual Interinstitucional de Procedimiento de Extradición, el Órgano Ministerial considera que deben revisarse las definiciones de extradición, ya que no están claras las conceptualizaciones de extradición activa y extradición pasiva.

## **Manual sobre Procedimientos de Traslado Internacional de Personas**

### **Condenadas:**

- En cuanto al concepto de traslado de personas condenadas, no se hace énfasis a que el mismo es una figura aplicada a extranjeros que cumplen condena en un determinado país desean terminar de cumplirla en su país de origen.
- Por último, se considera pertinente al realización de un protocolo de actuación conjunta u coordinada entre los organismos involucrados y no un documento bajo modalidad de un manual.



#### **Nota Capítulo IV:**

[20] Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Área de Derecho Nacional de la Dirección de Derecho de la Consultoría Jurídica. Memorandum N° I.CJ.3.2 N° 0072, de fecha 19 de enero de 2017. Dictamen Jurídico sobre Los Manuales de Procedimientos de Traslado de Personas Condenadas y de Extradición.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En esta parte del Trabajo Especial de Grado (TEG) se hace mención de los resultados obtenidos por cada objetivo específico, en ese orden de ideas Sabino (2012) refiere lo siguiente: “Sintetizar es recomponer lo que el análisis ha separado, integrar todas las conclusiones y análisis parciales en un conjunto coherente que cobra sentido pleno...” (p.200)

### **CONCLUSIONES**

En atención a lo antes descrito, el autor puede concluir resaltando la importancia del estudio de la Perspectiva de la Cooperación Judicial Internacional en materia Penal, lo siguiente:

Con respecto al objetivo N° 1 el cual plantea “Caracterizar la cooperación jurídica internacional en materia penal”, el autor resume que cuando el órgano jurisdiccional de un Estado solicita auxilio de un órgano jurisdiccional de un Estado diferente, estamos en presencia de la Cooperación Judicial Penal Internacional, contemplados en el derecho internacional, los tratados internacionales y en el ordenamiento jurídico vigente de la República Bolivariana de Venezuela.

En función del objetivo N° 2 el cual refiere “Describir la cooperación internacional en la política exterior de Venezuela”, el autor concluye que el derecho penal internacional, se relaciona con la asistencia judicial mutua que se brindan los Estados para enfrentar, aquellas limitaciones espaciales que afectan los objetivos de la actividad procesal. Así como, la Cooperación Jurídica Internacional interviene

esencialmente en la ejecución de la política exterior venezolana, a través de la función consular como vía diplomática, que permite diligenciamiento lo concerniente a la colaboración internacional entre los Estados.

Por ello, la necesidad práctica y política, se han suscrito tratados internacionales bilaterales y multilaterales que están orientados a crear condiciones para acción coordinada de los Estados en la eficacia de la justicia penal interna de cada país.

Además, la cooperación en la actualidad juega un papel de vital importancia en el sentido de la colaboración que deben prestarle el Sistema Internacional. Esta cooperación debe extenderse a todos los ámbitos de la vida nacional para que dichas naciones puedan alcanzar el desarrollo deseado.

De conformidad a lo desarrollado en el objetivo N° 3 que se describe a “Sistematizar los procesos doctrinales de los niveles de la Cooperación Jurídica Internacional en materia penal para coadyuvar en las modalidades del combate al delito y erradicar la impunidad, en el principio de territorialidad en los Estados”, el autor concluye que recomendando la elaboración de un proyecto de guía práctica en la Cooperación Judicial Internacional en materia Penal del Estado venezolano, con los elementos básicos de esta investigación. También con la mira a diseñar un proyecto de Agregaduría Jurídica en materia Penal con los países de: Colombia, España, México y República Dominicana, con la finalidad de estrecha la cooperación judicial internacional y dar respuesta efectiva entre los Estados en el combate de los delitos transnacionales y la efectividad de la política exterior venezolana.

## RECOMENDACIONES

1. Necesidad de una Compilación o Codificación donde se recojan o agrupen todas las regulaciones referentes a lo relacionado a la extradición y traslado internacional de personas condenadas.
2. Creación de un (1) equipo interinstitucional entre los organismos, Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con el objeto de realizar la depuración de las bases de datos en materia de extradición y traslado internacional; de esta manera manejar y conocer la misma información del proceso de extradición y traslado internacional.
3. La formación continúa de los equipos en Materia de Extradición. Así como, a los servidores públicos que formarán parte el proyecto de Agregaduría Jurídica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Ariel (1966), Derecho Internacional Público. Barcelona, Reino de España: Iber-Amer, S.

A.

Arias G., F. (2006). El Proyecto de la Investigación: Introducción a la metodología científica (5ª edición). Caracas: Editorial Epítome.

Arteaga Sánchez, Alberto (2008). La Extradición en Venezuela (Doctrina, Tratados y Asistencia Internacional en materia penal). Serie ESTUDIOS Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas.

Ávila Ferrer, Marcelino. (1976). La Extradición en el Derecho Venezolano.

Ander-Egg, E. (1995). Técnicas de investigación social. Buenos Aires: Humanitas.

Ayllón, B (2007). La Cooperación Internacional para el Desarrollo: fundamentos y justificaciones en la perspectiva de la Teoría de las RRII. Carta Internacional.

Balestrini, M. (2001). Cómo se elabora el proyecto de investigación. Caracas. BL Servicio Editorial.

Bassiouni, Cherif (1984). Características Generales del Derecho Internacional Convencional. En: Reformas Penales en el Mundo de hoy. Editorial EDERSA. Madrid.

Bavaresco, Aura. (2006). Proceso metodológico en la investigación. (Como hacer un diseño de una investigación). (5ª edición). Maracaibo (Venezuela): Universidad del Zulia.

Calduch (1991), Relaciones Internacionales. Edición Ciencias Sociales. Madrid, Reino de España

- Carlos Gómez, Luis (2001). Introducción a la Cooperación Judicial Internacional en Materia Penal. Madrid.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio (1984). El Derecho Internacional en un mundo de cambio. Editorial Tecnos. Madrid. España.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio (1994). Curso de Derecho Internacional Público: Introducción a su Estructura, Dinámica y Funciones. Editorial Tecnos. Madrid. España.
- Cervini, Raúl (1994). La Cooperación Judicial Penal Internacional: Concepto y Proyección, en Curso de Cooperación Penal Internacional. Carlos Álvarez Editor. Rio de Janeiro.
- De Castello Cruz, Luis (1983). Informe del Brasil. Cooperación Interamericana en los Procedimientos Penales. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Del Arenal, Celestino. (1990) Introducción a las Relaciones Internacionales. Madrid: Tecnos.
- Espinoza Bolívar, Augusto (2017). Mecanismos de Cooperación Jurídica Internacional en Ecuador. Rev. secr. Trib. perm. revis. Año 5, N° 10; Octubre 2017; pp. 216 - 226. ISSN 2304-7887 (en línea). [Consultado el 11 de octubre de 2017].
- Figuera Cedeño, Edna (1997). Concordancias Consulares. Ministerio de Relaciones Exteriores. Caracas.
- Garzón Clariana, Gregorio (1976). Sobre la Noción de Cooperación en el Derecho Internacional. Revista Española de Derecho Internacional N° 1.

- Gómez, Eusebia (1936). Tratado de Derecho penal, Tomo I. Buenos Aires.
- Hernández S., Fernández C y Baptista L. (2.000). Metodología de la Investigación. México. McGraw-Hill. Interamericana de México.
- Hurtado de Barrera, Jacqueline (2008). Metodología de la investigación: Una comprensión holística. Caracas, Edición Quirón – Sypal.
- Hurtado I. y Toro J. (1999). Paradigma y Métodos de Investigación en Tiempo de Cambio. Edición Episteme Consultores Asociados. Caracas.
- Informe sobre Desarrollo Humano (1999). PNUD. Mundi Prensa.
- Knight Soto, Idarmis (2011). La Extradición como forma de Cooperación Jurídica Internacional. Aspectos conceptuales en el marco del Derecho Internacional. Contribuciones a las Ciencias Sociales. La Habana.
- Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Dirección de Tratados Multilaterales de la Consultoría Jurídica. Memorándum N° I.CJ.2 N° 000768, de fecha 16 de mayo de 2016. Dictamen Jurídico sobre materia de Traslado de Personas Condenadas.
- Mejía Azuero, Jean Carlo (2008). Diferencias entre el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Penal, Derechos y Valores. vol. XI, núm. 22, julio-diciembre, 2008, pp. 181-217. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. Colombia.
- Morgenthau, H (1990). Escritos sobre política internacional. Tecnos. Madrid.
- Mouso, Paulo (1990). "Cooperación Judicial Inter-Etática". Revista Colombiana de Derecho Procesal. Año III. Bogotá.

Munch, Lourdes y Ernesto Ángeles. (1993). Métodos y técnicas de investigación.

Editorial Trillas. México.

Oliva Alfredo (2014). ¿Medios sin mapa?. Diario Ciudad Caracas. Venezuela.

Pérez, Alexis (2009). Guía Metodológica para Anteproyectos de Investigación. (3ª edición). Caracas. FEDUPEL:

Polimeni, Gioacchino (1990). "La Assistenza in Materia Pénale". Turccio Editore, Milano. pág. 16.

Sabino, Carlos (1996). El proceso de investigación. Editorial Panapo. Caracas.

Sierra Rodríguez, Javier (2012). Manual de Sistemas Penitenciarios de la Unión Europea. Universidad de Murcia.

Sosa Aguirre, Tabaré (1990). "Cooperación Judicial Internacional en Materia Penal". Revista Uruguaya de Derecho procesal. Vol. 3. FCU. Montevideo.

Tellechea Bergman, Eduardo (1991): "Un instrumento para la integración jurídica del MERCOSUR: El Convenio de Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil. Revista Uruguaya de Derecho Procesal N° 3. Fundación de Cultura Universitaria. Montevideo. P. 393. TELLECHEA BERGMAN. Eduardo: "El Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en m Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del MERCOSUR. Ver ponencia presentada al Seminario sobre Circulación de Mercaderías y Protección del Consumidor, Porto Alegre, RS., diciembre de 1993, p. 4.



Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2005). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Segunda reimpresión. Caracas: UPEL.

Universidad Santa María (2.005). Normas Para la Elaboración, Presentación y Evaluación de los Trabajos Especiales de Grado. Caracas.

Vocina Michele (1996). Derecho Internacional Público y Privado. Editorial La Navicella, 3er Edición. Roma.

Villalta Vizcarra, Ana Elizabeth (2013). La Cooperación Judicial Internacional. Publicación Digital. Organización de Estados Americanos. Washington.

Vittorio Villa, Interpretazione giuridica e teorie del significato, en L. Gianformaggio-M. Jori (eds.), Scritti per Uberto Scarpelli, Milano, Giuffrè, 1997.

Witker, J. (1999). Metodología de la Investigación Jurídica. México. Mc Graw Hill.

## **Tesis**

Espina Jackeline (2009). El Exequátur en materia de Divorcio dentro de la legislación venezolana. Trabajo de Grado. Universidad del Zulia.

Muñoz Guevara, Marvin (2014). Generalidades Procesales del Reconocimiento y Ejecución de Pronunciamientos Extranjeros. Trabajo de Grado. Universidad de Costa Rica.

Rojas Ixtacuy Ruby Michelle de Fátima (2014). La Cooperación Internacional en Guatemala desde la Perspectiva del Derecho Internacional Público. Tesis de Grado Universidad Rafael Landívar. Guatemala.

## **Leyes**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, del 20 de diciembre de 1999.

Publicado en la Gaceta Oficial N° 5.908 extraordinario del 19 de febrero de 2009.

Código Orgánico Procesal Penal. Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.078 extraordinario del 15 de junio de 2012.

Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en materia Penal. Nassau, Bahamas. Publicada en Gaceta Oficial N° 4.999, de fecha 03 de noviembre de 1995.

Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA). Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.211, de fecha 22 de mayo de 1997.

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (ONU). Publicada en Gaceta Oficial N° 34.741 de fecha 21 de junio de 1991.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU). Publicada en Gaceta Oficial N° 37.357 de fecha 04 de enero de 2002.

## **Documentos Electrónicos**

[http://www.derechointernacional.net/privado\\_lp/doctrina-parte-especial/443-derecho-penal/452-derecho-internacional-penal-y-derecho-penal-internacional.html](http://www.derechointernacional.net/privado_lp/doctrina-parte-especial/443-derecho-penal/452-derecho-internacional-penal-y-derecho-penal-internacional.html).

[Consultada el 16 de junio de 2017].

<http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/15808/2/articulo3.pdf>. [Consultada el 16 de junio de 2017].

[http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2004/BolACPS\\_2004\\_142\\_25-113.pdf](http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2004/BolACPS_2004_142_25-113.pdf). [Consultada el 16 de junio de 2017].

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2923/19.pdf>. [Consultada el 16 de junio de 2017].

[http://www.asser.nl/upload/eurowarrant-webroot/documents/cms\\_eaw\\_id703\\_1\\_Sonia%20Calaza.pdf](http://www.asser.nl/upload/eurowarrant-webroot/documents/cms_eaw_id703_1_Sonia%20Calaza.pdf). [Consultada el 16 de junio de 2017].

<http://www.cooperacion-penal.gov.ar/userfiles/Compendio%20Libro.pdf>. [Consultada el 16 de junio de 2017].

<http://www.intermigra.info/archivos/revista/prontuarioPenal.pdf>. Consultada el 16 de junio de 2017.

[https://www.boe.es/publicaciones/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-P-1967-30073700741](https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1967-30073700741). [Consultada el 16 de junio de 2017].

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109829.pdf>. [Consultada el 16 de junio de 2017].

[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_13.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_13.pdf). [Consultada el 16 de junio de 2017].

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria\\_ciencias\\_penales/cursos/4ciclo/DELITOS\\_NO\\_CONVENCIONALES\\_Y\\_LA\\_CRIMINALIDAD\\_ORGANIZADA/DR.\\_VICTOR\\_PRADO/Criminalidad\\_Organizada.Dr.VICTOR\\_PRADO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/maestrias/maestria_ciencias_penales/cursos/4ciclo/DELITOS_NO_CONVENCIONALES_Y_LA_CRIMINALIDAD_ORGANIZADA/DR._VICTOR_PRADO/Criminalidad_Organizada.Dr.VICTOR_PRADO.pdf). [Consultada el 16 de junio de 2017].

[http://www.fiscalia.gob.ec/images/Transparencia/2015/a3/2A\\_Instructivo\\_Fiscalia\\_version\\_publicada.pdf](http://www.fiscalia.gob.ec/images/Transparencia/2015/a3/2A_Instructivo_Fiscalia_version_publicada.pdf). [Consultada el 16 de junio de 2017].

<http://www.ehu.eus/documents/1736829/2174323/Eguzkilore+15-5.+ZARAGOZA.pdf>. [Consultada el 16 de junio de 2017].

<http://www.inacipe.gob.mx/stories/investigacion/descargas/CAP%C3%8DTULO%205%20Cooperaci%C3%B3n%20Internacional%20en%20materia%20penal.pdf>. [Consultada el 16 de junio de 2017].

[https://www.urjc.es/images/ceib/revista\\_electronica/vol\\_2\\_2008\\_2/REIB\\_02\\_02\\_M\\_A\\_Cano\\_Linares.pdf](https://www.urjc.es/images/ceib/revista_electronica/vol_2_2008_2/REIB_02_02_M_A_Cano_Linares.pdf). [Consultada el 16 de junio de 2017].

[http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Otras\\_revistas/I-23.No.2\\_pp.67-88.pdf](http://catalogo.mp.gob.ve/min-publico/bases/marc/texto/Otras_revistas/I-23.No.2_pp.67-88.pdf). [Consultada el 16 de junio de 2017].

[http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ven\\_pre\\_con\\_CAI.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_pre_con_CAI.pdf). [Consultada el 16 de junio de 2017].